



**Carta de Aceptación
(PARA EL CONTRATO No. 035-2017)**

Esmeraldas Mayo 12 de 2017

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° BID III-FERUM-CNELESM-OB-005

SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL.

Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con RUC NÚMERO N° 1308823697001, con domicilio tributario: Parroquia Shushufindi, Calle Jumandi s/n y Secoya, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; Teléfonos: 062839049 0988786855
Email: patrick.1979@hotmail.com

La presente tiene por objeto comunicarle que CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas acepta su Oferta de fecha 30 de enero de 2017, para la ejecución del Contrato BID III-FERUM-CNELESM-OB-005 “**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL**”, por el precio equivalente a: **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 193.955,24)**, sin incluir el IVA.

Aceptamos la designación del Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo como Conciliador.

Por este medio les instruimos para que:

- (a) Procedan con la construcción de las Obras mencionadas, de conformidad con los documentos del Contrato,
- (b) Firmen y devuelvan los documentos del Contrato adjuntos, y
- (c) Envíen la Garantía de Cumplimiento de conformidad con la Subcláusula 35.1 de las Instrucciones a los Oferentes, es decir, dentro de los quince días siguientes después de haber recibido esta Carta de Aceptación y de conformidad con la Subcláusula 52.1 de las CGC.

Firma Autorizada

Nombre y Cargo del Firmante

Nombre de la Entidad

Adjunto: Convenio


Ing. Jesús Benjamín Lemós Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNELEP – UNIDAD
DE NEGOCIO ESMERALDAS

CNELEP – UNIDAD DE
NEGOCIO ESMERALDAS

RUC NÚMERO 0968599020001



**Carta de Aceptación
(PARA EL CONTRATO No. 035-2017)**

Esmeraldas Mayo 12 de 2017

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° BID III-FERUM-CNELESM-OB-005

SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL.

Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con RUC NÚMERO N° 1308823697001, con domicilio tributario: Parroquia Shushufindi, Calle Jumandi s/n y Secoya, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; Teléfonos: 062839049 0988786855
Email: patrick.1979@hotmail.com

La presente tiene por objeto comunicarle que CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas acepta su Oferta de fecha 30 de enero de 2017, para la ejecución del Contrato BID III-FERUM-CNELESM-OB-005 “SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL”, por el precio equivalente a: **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 193.955,24)**, sin incluir el IVA.

Aceptamos la designación del Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo como Conciliador.

Por este medio les instruimos para que:

- (a) Procedan con la construcción de las Obras mencionadas, de conformidad con los documentos del Contrato,
- (b) Firmen y devuelvan los documentos del Contrato adjuntos, y
- (c) Envíen la Garantía de Cumplimiento de conformidad con la Subcláusula 35.1 de las Instrucciones a los Oferentes, es decir, dentro de los quince días siguientes después de haber recibido esta Carta de Aceptación y de conformidad con la Subcláusula 52.1 de las CGC.

Firma Autorizada

Nombre y Cargo del Firmante

Nombre de la Entidad

Adjunto: Convenio

Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNELEP – UNIDAD
DE NEGOCIO ESMERALDAS

CNELEP – UNIDAD DE
NEGOCIO ESMERALDAS

RUC NÚMERO 0968599020001



**Carta de Aceptación
(PARA EL CONTRATO No. 035-2017)**

Esmeraldas Mayo 12 de 2017

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° BID III-FERUM-CNELESM-OB-005

SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL.

Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con RUC NÚMERO N° 1308823697001, con domicilio tributario: Parroquia Shushufindi, Calle Jumandi s/n y Secoya, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; Teléfonos: 062839049 0988786855
Email: patrick.1979@hotmail.com

La presente tiene por objeto comunicarle que CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas acepta su Oferta de fecha 30 de enero de 2017, para la ejecución del Contrato BID III-FERUM-CNELESM-OB-005 “SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL”, por el precio equivalente a: **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 193.955,24)**, sin incluir el IVA.

Aceptamos la designación del Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo como Conciliador.

Por este medio les instruimos para que:

- (a) Procedan con la construcción de las Obras mencionadas, de conformidad con los documentos del Contrato,
- (b) Firmen y devuelvan los documentos del Contrato adjuntos, y
- (c) Envíen la Garantía de Cumplimiento de conformidad con la Subcláusula 35.1 de las Instrucciones a los Oferentes, es decir, dentro de los quince días siguientes después de haber recibido esta Carta de Aceptación y de conformidad con la Subcláusula 52.1 de las CGC.

Firma Autorizada

Nombre y Cargo del Firmante

Nombre de la Entidad

Adjunto: Convenio

Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNELEP – UNIDAD
DE NEGOCIO ESMERALDAS

CNELEP – UNIDAD DE
NEGOCIO ESMERALDAS

RUC NÚMERO 0968599020001



**Carta de Aceptación
(PARA EL CONTRATO No. 035-2017)**

Esmeraldas Mayo 12 de 2017

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° BID III-FERUM-CNELESM-OB-005

SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL.

Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con RUC NÚMERO N° 1308823697001, con domicilio tributario: Parroquia Shushufindi, Calle Jumandi s/n y Secoya, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; Teléfonos: 062839049 0988786855
Email: patrick.1979@hotmail.com

La presente tiene por objeto comunicarle que CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas acepta su Oferta de fecha 30 de enero de 2017, para la ejecución del Contrato BID III-FERUM-CNELESM-OB-005 “**SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL**”, por el precio equivalente a: **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 193.955,24)**, sin incluir el IVA.

Aceptamos la designación del Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo como Conciliador.

Por este medio les instruimos para que:

- (a) Procedan con la construcción de las Obras mencionadas, de conformidad con los documentos del Contrato,
- (b) Firmen y devuelvan los documentos del Contrato adjuntos, y
- (c) Envíen la Garantía de Cumplimiento de conformidad con la Subcláusula 35.1 de las Instrucciones a los Oferentes, es decir, dentro de los quince días siguientes después de haber recibido esta Carta de Aceptación y de conformidad con la Subcláusula 52.1 de las CGC.

Firma Autorizada

Nombre y Cargo del Firmante

Nombre de la Entidad

Adjunto: Convenio

Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNEL EP – UNIDAD
DE NEGOCIO ESMERALDAS

CNEL EP – UNIDAD DE
NEGOCIO ESMERALDAS

RUC NÚMERO 0968599020001



CONVENIO
(CONTRATO 035-2017)

Este Convenio se celebra el 17 de mayo de 2017 entre Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, ubicada en las calles Eugenio Espejo y Río Cayapas, de la ciudad de Esmeraldas, en adelante denominado "El Contratante" por una parte y, el Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con NÚMERO RUC 1308823697001, y domicilio tributario: Parroquia Shushufindi, Calle Jumandi s/n y Secoya, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; Teléfonos: 062839049 0988786855, en adelante denominado "El Contratista" por la otra parte.

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute: **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL" BID III-FERUM-CNELESM-OB-005**. El Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

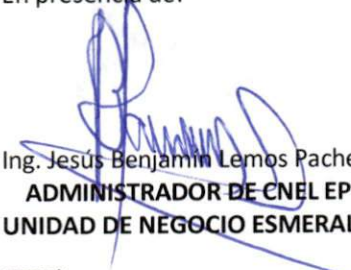
En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

El Sello Oficial del CONTRATISTA _____

Fue estampado en el presente documento en presencia de: _____

Firmado, Sellado y Expedido por _____

En presencia de: _____


Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNEL EP -
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS

VEMR/jvvs


Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo
CONTRATISTA

RUC NÚMERO 0968599020001



CONVENIO
(CONTRATO 035-2017)

Este Convenio se celebra el 17 de mayo de 2017 entre Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, ubicada en las calles Eugenio Espejo y Río Cayapas, de la ciudad de Esmeraldas, en adelante denominado “El Contratante” por una parte y, el Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con NÚMERO RUC 1308823697001, y domicilio tributario: Parroquia Shushufindi, Calle Jumandi s/n y Secoya, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; Teléfonos: 062839049 0988786855, en adelante denominado “El Contratista” por la otra parte.

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute: **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL” BID III-FERUM-CNELESM-OB-005**. El Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

El Sello Oficial del CONTRATISTA

Fue estampado en el presente documento en presencia de:

Firmado, Sellado y Expedido por

En presencia de:

Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNEL EP -
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS

VEMR/jvvs

Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo
CONTRATISTA

RUC NÚMERO 0968599020001



CONVENIO
(CONTRATO 035-2017)

Este Convenio se celebra el 17 de mayo de 2017 entre Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas, ubicada en las calles Eugenio Espejo y Río Cayapas, de la ciudad de Esmeraldas, en adelante denominado “El Contratante” por una parte y, el Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con NÚMERO RUC 1308823697001, y domicilio tributario: Parroquia Shushufindi, Calle Jumandi s/n y Secoya, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; Teléfonos: 062839049 0988786855, en adelante denominado “El Contratista” por la otra parte.

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute: **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL” BID III-FERUM-CNELESM-OB-005**. El Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

El Sello Oficial del CONTRATISTA

Fue estampado en el presente documento en presencia de:

Firmado, Sellado y Expedido por

En presencia de:

Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNELEP -
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS

VEMR/jvvs

Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo
CONTRATISTA

RUC NÚMERO 0968599020001



CONVENIO
(CONTRATO 035-2017)

Este Convenio se celebra el 17 de mayo de 2017 entre Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, ubicada en las calles Eugenio Espejo y Río Cayapas, de la ciudad de Esmeraldas, en adelante denominado “El Contratante” por una parte y, el Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con NÚMERO RUC 1308823697001, y domicilio tributario: Parroquia Shushufindi, Calle Jumandi s/n y Secoya, del Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; Teléfonos: 062839049 0988786855, en adelante denominado “El Contratista” por la otra parte.

Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute: **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL” BID III-FERUM-CNELESM-OB-005**. El Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; En consecuencia, este Convenio atestigua lo siguiente:

1. En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Convenio y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante por este medio se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste.

En testimonio de lo cual las partes firman el presente Convenio en el día, mes y año antes indicados.

El Sello Oficial del CONTRATISTA

Fue estampado en el presente documento en presencia de:

Firmado, Sellado y Expedido por

En presencia de:

Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
**ADMINISTRADOR DE CNEL EP -
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS**

VEMR/jvvs

Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo
CONTRATISTA

RUC NÚMERO 0968599020001



CONTRATO No. 035-2017
Condiciones Especiales del Contrato

A. Disposiciones Generales	
CGC 1.1 (m)	El Período de Responsabilidad por Defectos: es 2 años (24 meses), a partir de la fecha de terminación del contrato.
CGC 1.1 (o)	El Contratante es: Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP, Unidad de Negocio Esmeraldas. Representante Legal: Ing. Jesús Benjamin Lemos Pacheco; Dirección: Calle Espejo y Río Cayapas Esquina (Sector Santas Vainas)
CGC 1.1 (r)	La Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras es: ciento (120) días calendario, contados a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta del oferente adjudicado.
CGC 1.1 (u)	El Gerente de Obras/Administrador del Contrato es Ing. Franklin Sánchez Quilligana, Dirección. Calle Espejo y Río Cayapas Esquina (Sector Santas Vainas).
CGC 1.1 (w)	El Sitio de las Obras está ubicada en: Cantón: San Lorenzo y está definida en los planos
CGC 1.1 (z)	La Fecha de Inicio es a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta del oferente adjudicado.
CGC 1.1 (dd)	Las Obras consisten en: Construcción de Redes de Distribución Pedregal , se encuentra ubicado en la parroquia San Lorenzo del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, es un sector Rural, la construcción de ésta obra permitirá dotar del servicio eléctrico aproximadamente a 200 familias. Características Técnicas: Construcción de 5 km de línea monofásica de medio voltaje, y 6.5 km de red de distribución de bajo voltaje; suministro e instalación de 12 transformadores (4 de 37.5 kVA y 8 de 50 kVA), y 80 luminarias de 100 W de Na, se instalarán 200 medidores.
CGC 2.2	Las secciones de las Obras con fechas de terminación distintas a las de la totalidad de las Obras son: NO APLICA.
CGC 2.3 (i)	Los siguientes documentos también forman parte integral del Contrato: Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos. La memoria descriptiva y especificaciones técnicas /expediente técnico (especificaciones generales Específicas, lista de cantidades, planos) y demás secciones del Documento de Selección en los cuales se detallan el objeto y alcance de la contratación Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado Compromiso expreso de cumplir con el Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) que también integra este Contrato.
CGC 3.1	El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es: Español

	La ley que gobierna el Contrato es la ley de la República del Ecuador
CGC 8.1	Lista de Otros Contratistas NO APLICA
CGC 9.1	Personal Clave: Representante Técnico o administrador de obra: Gabriel Patricio Pita Castillo Jefe Técnico / Residente Jefe de Obra: Carmen Rosario Macías Macías Liniero Electricista: Bruno Rolando Rizzo Felix Liniero Electricista: Celso Antonio Riofrío Falcón Liniero Electricista: Wimper Daniel Verdezoto Liniero Electricista: Darwin Joel Cárdenas López Ayudante Electricista: Robert Lenín Macías Macías Ayudante Electricista: Leiner Honorato Macías Macías Ayudante Electricista: Santiago Tobías Lucer Ayudante Electricista: Galo Hernán Herrera Campoverde Instalador de medidores: Víctor Alfredo Reinoso Altamirano Instalador de medidores: Geovanny Patricio Gesama Villacís
CGC 13.1	Las coberturas mínimas de seguros y los deducibles deben ser: Seguro de las obras y equipos del Contratista: Coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán: (a) para las Obras y Materiales: cobertura mínima: total, equivalente al 100% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 10%. (b) para pérdida o daño de equipo: cobertura mínima equivalente al 10% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 10%. Seguro de responsabilidad civil (contra riesgos de terceros): Las coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán: (a) para pérdida o daño a la propiedad (excepto a las Obras, Planta, Materiales y Equipos), mínimo: equivalente al 10% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 5 %. (b) para lesiones personal o muerte de otras personas: cobertura contra muerte, incapacidad definitiva (parcial y total), incapacidad temporaria (parcial y total) por daño a personas no aseguradas párrafo siguiente mínimo: equivalente al 10% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 5 %. Seguro para el Personal del Contratista: Se cubrirán los infortunios de muerte, incapacidad definitiva (parcial y total), incapacidad temporaria (parcial y total). Deberán ser cubiertas con un seguro de accidentes de trabajo según la estipulación de la ley aplicable. El Contratista será responsable de contratar todo seguro que exija la ley aplicable. El Contratista será responsable de contratar todo seguro que exija la ley aplicable. Nota: Los seguros serán emitidos en el nombre conjunto del CONTRATISTA y del CONTRATANTE, para cubrir el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y del vencimiento del Periodo de Responsabilidad por Defectos.

CGC 14.1	Los Informes de Investigación del Sitio de las Obras son: Las especificaciones técnicas descritas en estos DDL, los planos entregados por la Contratante y que forman parte de la Sección VII.
CGC 21.1	La(s) fecha(s) de Toma de Posesión del Sitio de las Obras será(n): a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta del oferente adjudicado.
CGC 25.2	Los honorarios y gastos reembolsables pagaderos al Conciliador serán: Los que determine el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Esmeraldas.
CGC 25.3	En caso de contratista local: 1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Esmeraldas. 2. Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Esmeraldas. En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado: "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante". La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En caso de contratista extranjero: Cualquiera disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, rescisión, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la UNCITRAL."
CGC 26.1	La Autoridad Nominadora del Conciliador es: El Centro de Cámara de Comercio de Esmeraldas.
B. Control de Plazos	
CGC 27.1	El Contratista presentará un Programa para la aprobación del Gerente de Obras dentro de 15 días a partir de la fecha de la Carta de Aceptación.
CGC 27.3	Los plazos entre cada actualización del Programa serán de 15 días.
C. Control de la Calidad	
CGC 35.1	El Período de Responsabilidad por Defectos es: 24 meses (2 años) desde la suscripción del acta de entrega provisional de la obra.

CGC Se reemplaza la CCG 42 por la siguiente:

42 Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio del contrato de acuerdo al avance de la obra, a satisfacción del Contratante, previa la aprobación del Fiscalizador y del Administrador del Contrato.

- a) El Contratante, entregará a la Contratista, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de perfeccionamiento del contrato en calidad de anticipo, el 50% (Cincuenta por ciento) del valor total del contrato, contra la presentación de las garantías por anticipo, conforme lo establecido en las CGC 51.1

La entidad contratante no exigirá factura para el pago del anticipo.

- b) El valor restante del Contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de cada Certificado de Pago Provisional (o Planilla), debidamente aprobadas por el Fiscalizador y la Administración del Contrato. De cada Certificado de Pago (o Planilla) se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, a la Contratista.

Los pagos se liberarán:

PAGO (%)	CONCEPTO	PORCENTAJE Y ETAPA AVANCE FÍSICO	USD
40%	Planilla 1:	(65%) Conductores para medio y bajo voltaje: tendidos y tensados	
40%	Planilla 2:	(90%) Registro cliente en sistema comercial y/o actualización gis	
20%	Planilla 3:	(100%) Firma acta provisional contratista - Empresa	
	TOTAL:		
40%	Amortización del anticipo 1:		
40%	Amortización del anticipo 2:		
20%	Amortización del anticipo 3:		
	TOTAL:		

- c) el monto de cada Certificado de Pago Provisional (o Planilla) presentado en correcta forma y plazo oportuno, que no esté en disputa, se pagará dentro de los treinta (30) días posteriores al momento de la aprobación a la que se refiere en numeral precedente; y

- d) el monto del Certificado de Pago Final (Planilla Final), presentado en correcta forma y plazo oportuno, que no esté en disputa, se pagará dentro de los dentro de los 6 días posteriores al momento de la aprobación del Certificado de Pago Final (Planilla Final), por parte del Ingeniero o Fiscalizador y la Administración del Contrato.

Sin perjuicio de cualquier otro derecho del Contratante bajo el Contrato o las Leyes, el Contratante tendrá el derecho de retener el pago de cualquier monto indicado en un Certificado de Pago, por una cantidad y en la medida que se considere necesaria para protegerse de pérdidas de responsabilidad del Contratista, bajo el Contrato. Para el efecto el Contratante deberá contar con los informes que sustenten dicha acción.

1. Pagos indebidos:

El Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Contratante reconociéndose el interés calculado de acuerdo a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

2. Tramitación de los Certificados de Pago (Planillas):

Entregado el Certificado de Pago (Planilla) por la Contratista, máximo durante los primeros cinco (5) días de realizada la medición de grado del avance el Fiscalizador, en el plazo de diez (10) días calendario, la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para la Contratista y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago conforme lo establecido en el literal c) de esta subclausula. Si el Fiscalizador no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que los Certificados de Pago (o Planilla) está aprobada por el Fiscalizador y se elevará inmediatamente al Administrador del Contrato para su aprobación y posterior pago.

3. Aceptación ficta por parte del Contratista:

Finalmente de darse el caso que, una vez formuladas las observaciones por parte del Fiscalizador, la Contratista no presentare el Certificados de Pago (o Planilla) con los respectivos cambios o no expresara las razones fundadas de su objeción en el plazo de diez (10) días calendario, se entenderá que las observaciones fueron aceptadas y se tramitará el Certificados de Pago (o Planilla) por parte del Fiscalizador, para obtener la autorización del Administrador del Contrato y con dicha autorización se procederá al pago.

4. Mediciones:

La fiscalización y la Contratista, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalado en el Formulario de Oferta. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del Contratista ni recepción por parte del Contratante de la obra. La obra será recibida parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión.

5. Discrepancias:

Si existieren discrepancias entre los Certificados de Pago (o Planillas) presentadas por la Contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la Contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la Contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se continuará con el procedimiento de pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 2 de esta cláusula.

6. Formalidades de la presentación:

Los Certificados de Pago (o Planillas) deben ser presentadas con un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el (periodo) anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

Por cada rubro, el Contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta y en este Contrato. El Ingeniero o Fiscalizador deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el Contratista y la planilla de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) del personal de la obra previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

Esta cláusula complementa las cláusulas que regulan lo referente a pago y certificación, en caso de contradicción entre lo acordado por las partes en esta cláusula y lo previsto en otra cláusula de este contrato, prevalecerá lo dispuesto en esta cláusula.

D. Control de Costos

CGC 46.1	La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América.
CGC 47.1	El Contrato no está sujeto a ajuste de precios de conformidad con la Cláusula 47 de las CGC, y consecuentemente la siguiente información en relación con los coeficientes: NO APLICA.
CGC 48.1	La proporción que se retendrá de los de pagos es: <i>El contratante retendrá de cada pago la proporción del 5% de cada planilla hasta que las obras estén terminadas totalmente.</i> NOTA: Cuando las Obras estén totalmente terminadas y el Gerente de Obras haya emitido el Certificado de Terminación de las Obras, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y el Gerente de Obras haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este período han sido corregidos. Cuando las Obras estén totalmente terminadas, el Contratista podrá sustituir la retención con una garantía bancaria "a la vista".

CGC 49.1	El contratista deberá pagar una multa por demora en la entrega de la obra del 1 x 1000 por cada día de atraso, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratante. El Contratista conviene en pagar por concepto de multa diaria, la cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato a CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, por cada incumplimiento de las actividades y atribuciones del contratante que no hayan sido ejecutadas por el contratista, por cada día de retraso en la tarea de ejecución, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. De igual forma en el caso de que este no entregue la información correspondiente a la instalación de los medidores al termino de cinco (5) días de instalados los nuevos medidores, cambio o reubicación de medidores y acometidas. Por cada incumplimiento de las obligaciones que se contrate en virtud del mismo, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el 30 del código civil, debidamente comprobado por la CNEL EP Unidad de Negocio El Esmeraldas, para lo cual se notificará dentro del término de 2 días siguientes de ocurridos los hechos. Las multas legítimamente impuestas no serán devueltas bajo ningún concepto. En este caso el administrador deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto basándose de ser el caso en la programación de actividades, y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP o al Contratista. El monto máximo de la multa por demoras en la entrega de la obra es del 10% (diez por ciento) del precio final del Contrato.
CGC 50.1	La bonificación para la totalidad de las Obras es 0% por día. El monto máximo de la bonificación por la totalidad de las Obras es [indicar el porcentaje] del precio final del Contrato. NO APLICA



CGC 51.1	La sub clausula 51.1 se modifica como sigue: El pago (Los pagos) por anticipo será(n) de: 50% y se pagará al Contratista a más tardar dentro de los 10 días computados a partir de la suscripción del contrato En caso de anticipo, se deberá presentar una Garantía por el buen uso del anticipo. La Garantía de buen uso del anticipo aceptable al Contratante deberá ser emitida por un valor equivalente al total del anticipo incondicional irrevocable y de cobro inmediato, cumpliendo lo establecido en las IAO 35.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el Contratista abrirá en una institución financiera establecida en el Ecuador. El Contratista autoriza expresamente a que se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación y no podrá remitirse al extranjero, salvo que se trate en concepto de pago de equipos o bienes destinados a la obra, lo cual deberá ser autorizado por el Administrador del Contrato. El anticipo que el Contratante haya otorgado al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. El Administrador del Contrato verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. De requerirlo el Contratante el Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos al Administrador del Contrato. El anticipo no devengará intereses.
CGC 52.1	La Garantía de Cumplimiento aceptable al Contratante será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá emitirse de conformidad con lo establecido en las IAO 35.1. Garantía Técnica: El contratista, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los equipos, materiales o bienes que se incorporen a las obras adjuntará al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, en los términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía se mantendrá vigente desde la recepción definitiva de la obra de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.
E. Finalización del Contrato	
CGC 58.1	Los Manuales de operación y mantenimiento deberán presentarse a más tardar en: <i>la firma del acta de entrega recepción provisional.</i> Los planos actualizados finales deberán presentarse a más tardar en: <i>la firma del acta de entrega recepción provisional.</i>

CGC 58.2	La suma que se retendrá por no cumplir con la presentación de los planos actualizados finales y/o levantamiento de información de las solicitudes de servicio de los abonados en los formularios de trámite de servicio eléctrico es del 1 por mil del valor total del contrato por cada día de retraso.
CGC 59.2 (g)	El número máximo es de cien (100) días; consistente con la Subcláusula 41.1 sobre liquidación por daños y perjuicios.
CGC 61.1	El porcentaje que se aplicará al valor de las Obras no terminadas es Diez por ciento del valor del contrato.

CONTRATO No. 035-2017

Condiciones Generales del Contrato

A. Disposiciones Generales

1. Definiciones

- 1.1 Las palabras y expresiones definidas aparecen en negrillas
- (a) El **Conciliador** es la persona nombrada en forma conjunta por el Contratante y el Contratista o en su defecto, por la Autoridad Nominadora de conformidad con la cláusula 26.1 de estas CGC, para resolver en primera instancia cualquier controversia, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 24 y 25 de estas CGC,
 - (b) La **Lista de Cantidades** es la lista debidamente preparada por el Oferente, con indicación de las cantidades y precios, que forma parte de la Oferta.
 - (c) **Eventos Compensables** son los definidos en la cláusula 44 de estas CGC
 - (d) La **Fecha de Terminación** es la fecha de terminación de las Obras, certificada por el Gerente de Obras de acuerdo con la Subcláusula 55.1 de estas CGC.
 - (e) El **Contrato** es el Contrato entre el Contratante y el Contratista para ejecutar, terminar y mantener las Obras. Comprende los documentos enumerados en la Subcláusula 2.3 de estas CGC.
 - (f) El **Contratista** es la persona natural o jurídica, cuya Oferta para la ejecución de las Obras ha sido aceptada por el Contratante.
 - (g) La **Oferta del Contratista** es el documento de licitación que fue completado y entregado por el Contratista al Contratante.
 - (h) El **Precio del Contrato** es el precio establecido en la Carta de Aceptación y subsecuentemente, según sea ajustado de conformidad con las disposiciones del Contrato.
 - (i) **Días** significa días calendario; **Meses** significa meses calendario.
 - (j) **Trabajos por día** significa una variedad de trabajos que se pagan en base al tiempo utilizado por los empleados y equipos del Contratista, en adición a los pagos por concepto de los materiales y planta conexos.
 - (k) **Defecto** es cualquier parte de las Obras que no haya sido terminada conforme al Contrato.
 - (l) El **Certificado de Responsabilidad por Defectos** es el certificado emitido por el Gerente de Obras una vez que el Contratista ha corregido los defectos.
 - (m) El **Período de Responsabilidad por Defectos** es el período **estipulado en la Subcláusula 35.1 de las CEC** y calculado a partir de la fecha de terminación.
 - (n) Los **Planos** incluye los cálculos y otra información proporcionada o aprobada por el Gerente de Obras para la ejecución del Contrato.
 - (o) El **Contratante** es la parte que contrata con el Contratista para la ejecución de las Obras, según se **estipula en las CEC**.

- (p) **Equipos** es la maquinaria y los vehículos del Contratista que han sido trasladados transitoriamente al Sitio de las Obras para la construcción de las Obras.
- (q) El **Precio Inicial del Contrato** es el Precio del Contrato indicado en la Carta de Aceptación del Contratante.
- (r) La **Fecha Prevista de Terminación** de las Obras es la fecha en que se prevé que el Contratista deba terminar las Obras y que **se especifica en las CEC**. Esta fecha podrá ser modificada únicamente por el Gerente de Obras mediante una prórroga del plazo o una orden de acelerar los trabajos.
- (s) **Materiales** son todos los suministros, inclusive bienes fungibles, utilizados por el Contratista para ser incorporados en las Obras.
- (t) **Planta** es cualquiera parte integral de las Obras que tenga una función mecánica, eléctrica, química o biológica.
- (u) El **Gerente de Obra o Administrador del Contrato** es la persona cuyo nombre **se indica en las CEC** (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente de Obras), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.
- (v) **CEC** significa las Condiciones Especiales del Contrato.
- (w) El **Sitio de las Obras** es el sitio **definido como tal en las CEC**.
- (x) Los **Informes de Investigación del Sitio de las Obras**, incluidos en los documentos de licitación, son informes de tipo interpretativo, basados en hechos, y que se refieren a las condiciones de la superficie y en el subsuelo del Sitio de las Obras.
- (y) **Especificaciones** significa las especificaciones de las Obras incluidas en el Contrato y cualquier modificación o adición hecha o aprobada por el Gerente de Obras.
- (z) La **Fecha de Inicio** es la fecha más tardía en la que el Contratista deberá empezar la ejecución de las Obras y que está **estipulada en las CEC**. No coincide necesariamente con ninguna de las fechas de toma de posesión del Sitio de las Obras.
- (aa) **Subcontratista** es una persona natural o jurídica, contratada por el Contratista para realizar una parte de los trabajos del Contrato, y que incluye trabajos en el Sitio de las Obras.
- (bb) **Obras Provisionales** son las obras que el Contratista debe diseñar, construir, instalar y retirar, y que son necesarias para la construcción o instalación de las Obras.
- (cc) Una **Variación** es una instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las Obras.
- (dd) Las **Obras** es todo aquello que el Contrato exige al Contratista construir, instalar y entregar al Contratante como **se define en las CEC**.
- (ee) Certificado de pago equivale a Planilla
- (ff) **Fiscalizador** es el tercero designado por el contratante que tiene a su cargo la fiscalización de la obra

- 2. Interpretación**
- 2.1 Para la interpretación de estas CGC, si el contexto así lo requiere, el singular significa también el plural, y el masculino significa también el femenino y viceversa. Los encabezamientos de las cláusulas no tienen relevancia por sí mismos. Las palabras que se usan en el Contrato tienen su significado corriente a menos que se las defina específicamente. El Gerente de Obras proporcionará aclaraciones a las consultas sobre estas CGC.
- 2.2 Si las CEC estipulan la terminación de las Obras por secciones, las referencias que en las CGC se hacen a las Obras, a la Fecha de Terminación y a la Fecha Prevista de Terminación aplican a cada Sección de las Obras (excepto las referencias específicas a la Fecha de Terminación y de la Fecha Prevista de Terminación de la totalidad de las Obras).
- 2.3 Los documentos que constituyen el Contrato se interpretarán en el siguiente orden de prioridad:
- (a) Convenio,
 - (b) Carta de Aceptación,
 - (c) Oferta,
 - (d) Condiciones Especiales del Contrato,
 - (e) Condiciones Generales del Contrato,
 - (f) Especificaciones,
 - (g) Planos,
 - (h) Lista de Cantidades, y
 - (i) Cualquier otro documento que en las CEC se especifique que forma parte integral del Contrato.
- 3. Idioma y Ley Aplicables**
- 3.1 El idioma del Contrato y la ley que lo regirá se estipulan en las CEC.
- 4. Decisiones del Gerente de Obras**
- 4.1 Salvo cuando se especifique otra cosa, el Gerente de Obras, en representación del Contratante, decidirá sobre cuestiones contractuales que se presenten entre el Contratante y el Contratista.
- 5. Delegación de funciones**
- 5.1 El Gerente de Obras, después de notificar al Contratista, podrá delegar en otras personas, con excepción del Conciliador, cualquiera de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.
- 6. Comunicaciones**
- 6.1 Las comunicaciones cursadas entre las partes a las que se hace referencia en las Condiciones del Contrato sólo serán válidas cuando sean formalizadas por escrito. Las notificaciones entrarán en vigor una vez que sean entregadas.
- 7. Subcontratos**
- 7.1 El Contratista podrá subcontratar trabajos si cuenta con la aprobación del Gerente de Obras, pero no podrá ceder el Contrato sin la aprobación por escrito del Contratante. La subcontratación no

altera las obligaciones del Contratista.

- | | | |
|--|-------------|---|
| 8. Otros Contratistas | 8.1 | El Contratista deberá cooperar y compartir el Sitio de las Obras con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos y el Contratante en las fechas señaladas en la Lista de Otros Contratistas indicada en las CEC . El Contratista también deberá proporcionarles a éstos las instalaciones y servicios que se describen en dicha Lista. El Contratante podrá modificar la Lista de Otros Contratistas y deberá notificar al respecto al Contratista. |
| 9. Personal | 9.1 | El Contratista deberá emplear el personal clave enumerado en la Lista de Personal Clave, de conformidad con lo indicado en las CEC, para llevar a cabo las funciones especificadas en la Lista, u otro personal aprobado por el Gerente de Obras. El Gerente de Obras aprobará cualquier reemplazo de personal clave solo si las calificaciones, habilidades, preparación, capacidad y experiencia del personal propuesto son iguales o superiores a las del personal que figura en la Lista. |
| | 9.2 | Si el Gerente de Obras solicita al Contratista la remoción de un integrante de la fuerza laboral del Contratista, indicando las causas que motivan el pedido, el Contratista se asegurará que dicha persona se retire del Sitio de las Obras dentro de los siete días siguientes y no tenga ninguna otra participación en los trabajos relacionados con el Contrato. |
| 10. Riesgos del Contratante y del Contratista | 10.1 | Son riesgos del Contratante los que en este Contrato se estipulen que corresponden al Contratante, y son riesgos del Contratista los que en este Contrato se estipulen que corresponden al Contratista. |
| 11. Riesgos del Contratante | 11.1 | Desde la Fecha de Inicio de las Obras hasta la fecha de emisión del Certificado de Corrección de Defectos, son riesgos del Contratante: <ul style="list-style-type: none"> (a) Los riesgos de lesiones personales, de muerte, o de pérdida o daños a la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) como consecuencia de: <ul style="list-style-type: none"> (i) el uso u ocupación del Sitio de las Obras por las Obras, o con el objeto de realizar las Obras, como resultado inevitable de las Obras, o (ii) negligencia, violación de los deberes establecidos por la ley, o interferencia con los derechos legales por parte del Contratante o cualquiera persona empleada por él o contratada por él, excepto el Contratista. (b) El riesgo de daño a las Obras, Planta, Materiales y Equipos, en la medida en que ello se deba a fallas del Contratante o en el diseño hecho por el Contratante, o a una guerra o contaminación radioactiva que afecte directamente al país donde se han de realizar las Obras. |
| | 11.2 | Desde la Fecha de Terminación hasta la fecha de emisión del Certificado de Corrección de Defectos, será riesgo del Contratante la pérdida o daño de las Obras, Planta y Materiales, excepto la pérdida o daños como consecuencia de: <ul style="list-style-type: none"> (a) un Defecto que existía en la Fecha de Terminación; |

- (b) un evento que ocurrió antes de la Fecha de Terminación, y que no constituía un riesgo del Contratante; o
 - (c) las actividades del Contratista en el Sitio de las Obras después de la Fecha de Terminación.
- 12. Riesgos del Contratista**
 - 12.1 Desde la Fecha de Inicio de las Obras hasta la fecha de emisión del Certificado de Corrección de Defectos, cuando los riesgos de lesiones personales, de muerte y de pérdida o daño a la propiedad (incluyendo, sin limitación, las Obras, Planta, Materiales y Equipo) no sean riesgos del Contratante, serán riesgos del Contratista
- 13. Seguros**
 - 13.1 El Contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del Contratista y del Contratante, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, por los montos totales y los montos deducibles **estipulados en las CEC**, los siguientes eventos constituyen riesgos del Contratista:
 - (a) pérdida o daños a -- las Obras, Planta y Materiales;
 - (b) pérdida o daños a -- los Equipos;
 - (c) pérdida o daños a -- la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el Contrato, y
 - (d) lesiones personales o muerte.
 - 13.2 El Contratista deberá entregar al Gerente de Obras, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la Fecha de Inicio. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o los daños o perjuicios ocasionados.
 - 13.3 Si el Contratista no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, el Contratante podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el Contratista y podrá recuperar las primas pagadas por el Contratante de los pagos que se adeuden al Contratista, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del Contratista.
 - 13.4 Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Gerente de Obras.
 - 13.5 Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro.
- 14. Informes de investigación del Sitio de las Obras**
 - 14.1 El Contratista, al preparar su Oferta, se basará en los informes de investigación del Sitio de las Obras **indicados en las CEC**, además de cualquier otra información de que disponga el Oferente.
- 15. Consultas acerca de las Condiciones Especiales del Contrato**
 - 15.1 El Gerente de Obras responderá a las consultas sobre las CEC.
- 16. Construcción de las Obras por el**
 - 16.1 El Contratista deberá construir e instalar las Obras de conformidad con las Especificaciones y los Planos.

Contratista

- | | |
|--|---|
| 17. Terminación de las Obras en la fecha prevista | 17.1 El Contratista podrá iniciar la construcción de las Obras en la Fecha de Inicio y deberá ejecutarlas de acuerdo con el Programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y terminirlas en la Fecha Prevista de Terminación. |
| 18. Aprobación por el Gerente de Obras | <p>18.1 El Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras las Especificaciones y los Planos que muestren las obras provisionales propuestas, quien deberá aprobarlas si dichas obras cumplen con las Especificaciones y los Planos.</p> <p>18.2 El Contratista será responsable por el diseño de las obras provisionales.</p> <p>18.3 La aprobación del Gerente de Obras no liberará al Contratista de responsabilidad en cuanto al diseño de las obras provisionales.</p> <p>18.4 El Contratista deberá obtener las aprobaciones del diseño de las obras provisionales por parte de terceros cuando sean necesarias.</p> <p>18.5 Todos los planos preparados por el Contratista para la ejecución de las obras provisionales o definitivas deberán ser aprobados previamente por el Gerente de Obras antes de su utilización.</p> |
| 19. Seguridad | 19.1 El Contratista será responsable por la seguridad de todas las actividades en el Sitio de las Obras. |
| 20. Descubrimientos | 20.1 Cualquier elemento de interés histórico o de otra naturaleza o de gran valor que se descubra inesperadamente en la zona de las obras será de propiedad del Contratante. El Contratista deberá notificar al Gerente de Obras acerca del descubrimiento y seguir las instrucciones que éste imparta sobre la manera de proceder. |
| 21. Toma de posesión del Sitio de las Obras | 21.1 El Contratante traspasará al Contratista la posesión de la totalidad del Sitio de las Obras. Si no se traspasara la posesión de alguna parte en la fecha estipulada en las CEC , se considerará que el Contratante ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y que ello constituye un evento compensable. |
| 22. Acceso al Sitio de las Obras | 22.1 El Contratista deberá permitir al Gerente de Obras, y a cualquier persona autorizada por éste, el acceso al Sitio de las Obras y a cualquier lugar donde se estén realizando o se prevea realizar trabajos relacionados con el Contrato. |
| 23. Instrucciones, Inspecciones y Auditorías | <p>23.1 El Contratista deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a la ley aplicable en el Sitio de las Obras.</p> <p>23.2 El Contratista permitirá que el Banco inspeccione las cuentas, registros contables y archivos del Contratista relacionados con la presentación de ofertas y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, el Contratista deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco, por un período de cinco (5) años luego de terminado el trabajo. Igualmente, entregará al Banco todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de prácticas prohibidas y ordenará a los individuos, empleados o agentes del Contratista que tengan conocimiento del</p> |

proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco.

- | | |
|---|---|
| 24. Controversias | 24.1 Si el Contratista considera que el Gerente de Obras ha tomado una decisión que está fuera de las facultades que le confiere el Contrato, o que no es acertada, la decisión se someterá a la consideración del Conciliador dentro de los 14 días siguientes a la notificación de la decisión del Gerente de Obras. |
| 25. Procedimientos para la solución de controversias | <p>25.1 El Conciliador deberá comunicar su decisión por escrito dentro de los 28 días siguientes a la recepción de la notificación de una controversia.</p> <p>25.2 El Conciliador será compensado por su trabajo, cualquiera que sea su decisión, por hora según los honorarios especificados en los DDL y en las CEC, además de cualquier otro gasto reembolsable indicado en las CEC y el costo será sufragado por partes iguales por el Contratante y el Contratista. Cualquiera de las partes podrá someter la decisión del Conciliador a arbitraje dentro de los 28 días siguientes a la decisión por escrito del Conciliador. Si ninguna de las partes sometiere la controversia a arbitraje dentro del plazo de 28 días mencionado, la decisión del Conciliador será definitiva y obligatoria.</p> <p>25.3 El arbitraje deberá realizarse de acuerdo al procedimiento de arbitraje publicado por la institución denominada en las CEC y en el lugar establecido en las CEC.</p> |
| 26. Reemplazo del Conciliador | 26.1 En caso de renuncia o muerte del Conciliador, o en caso de que el Contratante y el Contratista coincidieran en que el Conciliador no está cumpliendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del Contrato, el Contratante y el Contratista nombrarán de común acuerdo un nuevo Conciliador. Si al cabo de 30 días el Contratante y el Contratista no han llegado a un acuerdo, a petición de cualquiera de las partes, el Conciliador será designado por la Autoridad Nominadora estipulada en las CEC dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la petición. |

B. Control de Plazos

- | | |
|---------------------|--|
| 27. Programa | <p>27.1 Dentro del plazo establecido en las CEC y después de la fecha de la Carta de Aceptación, el Contratista presentará al Gerente de Obras, para su aprobación, un Programa en el que consten las metodologías generales, la organización, la secuencia y el calendario de ejecución de todas las actividades relativas a las Obras.</p> <p>27.2 El Programa actualizado será aquel que refleje los avances reales logrados en cada actividad y los efectos de tales avances en el calendario de ejecución de las tareas restantes, incluyendo cualquier cambio en la secuencia de las actividades.</p> <p>27.3 El Contratista deberá presentar al Gerente de Obras para su aprobación, un Programa con intervalos iguales que no excedan el período establecidos en las CEC. Si el Contratista no presenta dicho Programa actualizado dentro de este plazo, el Gerente de Obras podrá retener el monto especificado en las CEC del próximo certificado de pago y continuar reteniendo dicho monto hasta el pago que prosiga a la fecha en la cual el Contratista haya presentado el Programa atrasado.</p> |
|---------------------|--|

- 27.4 La aprobación del Programa por el Gerente de Obras no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. El Contratista podrá modificar el Programa y presentarlo nuevamente al Gerente de Obras en cualquier momento. El Programa modificado deberá reflejar los efectos de las Variaciones y de los Eventos Compensables.
- 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación**
- 28.1 El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales.
- 28.2 El Gerente de Obras determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Obras una decisión sobre los efectos de una Variación o de un Evento Compensable y proporcione toda la información sustentadora. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación.
- 29. Aceleración de las Obras**
- 29.1 Cuando el Contratante quiera que el Contratista finalice las Obras antes de la Fecha Prevista de Terminación, el Gerente de Obras deberá solicitar al Contratista propuestas valoradas para conseguir la necesaria aceleración de la ejecución de los trabajos. Si el Contratante aceptara dichas propuestas, la Fecha Prevista de Terminación será modificada como corresponda y ratificada por el Contratante y el Contratista.
- 29.2 Si las propuestas con precios del Contratista para acelerar la ejecución de los trabajos son aceptadas por el Contratante, dichas propuestas se tratarán como Variaciones y los precios de las mismas se incorporarán al Precio del Contrato.
- 30. Demoras ordenadas por el Gerente de Obras**
- 30.1 El Gerente de Obras podrá ordenar al Contratista que demore la iniciación o el avance de cualquier actividad comprendida en las Obras.
- 31. Reuniones administrativas**
- 31.1 Tanto el Gerente de Obras como el Contratista podrán solicitar a la otra parte que asista a reuniones administrativas. El objetivo de dichas reuniones será la revisión de la programación de los trabajos pendientes y la resolución de asuntos planteados conforme con el procedimiento de Advertencia Anticipada descrito en la Cláusula 32.
- 31.2 El Gerente de Obras deberá llevar un registro de lo tratado en las reuniones administrativas y suministrar copias del mismo a los asistentes y al Contratante. Ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella, el Gerente de Obras deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes sus respectivas obligaciones en relación con las medidas que deban adoptarse.
- 32. Advertencia Anticipada**
- 32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del

Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Gerente de Obras podrá solicitarle al Contratista que presente una estimación de los efectos esperados que el futuro evento o circunstancia podrían tener sobre el Precio del Contrato y la Fecha de Terminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como le sea razonablemente posible.

- 32.2 El Contratista colaborará con el Gerente de Obras en la preparación y consideración de posibles maneras en que cualquier participante en los trabajos pueda evitar o reducir los efectos de dicho evento o circunstancia y para ejecutar las instrucciones que consecuentemente ordenare el Gerente de Obras.

C. Control de Calidad

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 33. Identificación de Defectos | 33.1 El Gerente de Obras controlará el trabajo del Contratista y le notificará de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. El Gerente de Obras podrá ordenar al Contratista que localice un defecto y que ponga al descubierto y someta a prueba cualquier trabajo que el Gerente de Obras considere que pudiera tener algún defecto. |
| 34. Pruebas | 34.1 Si el Gerente de Obras ordena al Contratista realizar alguna prueba que no esté contemplada en las Especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el Contratista pagará el costo de la prueba y de las muestras. Si no se encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un Evento Compensable. |
| 35. Corrección de Defectos | 35.1 El Gerente de Obras notificará al Contratista todos los defectos de que tenga conocimiento antes de que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la fecha de terminación y se define en las CEC . El Período de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir.

35.2 Cada vez que se notifique un defecto, el Contratista lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras. |
| 36. Defectos no corregidos | 36.1 Si el Contratista no ha corregido un defecto dentro del plazo especificado en la notificación del Gerente de Obras, este último estimará el precio de la corrección del defecto, y el Contratista deberá pagar dicho monto. |

D. Control de Costos

- | | |
|---|--|
| 37. Lista de Cantidades | 37.1 La Lista de cantidades deberá contener los rubros correspondientes a la construcción, el montaje, las pruebas y los trabajos de puesta en servicio que deba ejecutar el Contratista.

37.2 La Lista de Cantidades se usa para calcular el Precio del Contrato. Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades. |
| 38. Modificaciones en las Cantidades | 38.1 Si la cantidad final del trabajo ejecutado difiere en más de 25% de la especificada en la Lista de Cantidades para un rubro en particular, y siempre que la diferencia exceda el 1% del Precio Inicial del Contrato, el Gerente de Obras ajustará los precios para reflejar el cambio.

38.2 El Gerente de Obras no ajustará los precios debido a diferencias en las cantidades si con ello se excede el Precio Inicial del Contrato en más del 10%, a menos que cuente con la aprobación previa del Contratante. |

- 38.3 Si el Gerente de Obras lo solicita, el Contratista deberá proporcionarle un desglose de los costos correspondientes a cualquier precio que conste en la Lista de Cantidades.
- 39. Variaciones**
- 39.1 Todas las Variaciones deberán incluirse en los Programas actualizados que presente el Contratista.
- 40. Pagos de las Variaciones**
- 40.1 Cuando el Gerente de Obras la solicite, el Contratista deberá presentarle una cotización para la ejecución de una Variación. El Contratista deberá proporcionársela dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud, o dentro de un plazo mayor si el Gerente de Obras así lo hubiera determinado. El Gerente de Obras deberá analizar la cotización antes de ordenar la Variación.
- 40.2 Cuando los trabajos correspondientes a la Variación coincidan con un rubro descrito en la Lista de Cantidades y si, a juicio del Gerente de Obras, la cantidad de trabajo o su calendario de ejecución no produce cambios en el costo unitario por encima del límite establecido en la Subcláusula 38.1, para calcular el valor de la Variación se usará el precio indicado en la Lista de Cantidades. Si el costo unitario se modificara, o si la naturaleza o el calendario de ejecución de los trabajos correspondientes a la Variación no coincidieran con los rubros de la Lista de Cantidades, el Contratista deberá proporcionar una cotización con nuevos precios para los rubros pertinentes de los trabajos.
- 40.3 Si el Gerente de Obras no considerase la cotización del Contratista razonable, el Gerente de Obras podrá ordenar la Variación y modificar el Precio del Contrato basado en su propia estimación de los efectos de la Variación sobre los costos del Contratista.
- 40.4 Si el Gerente de Obras decide que la urgencia de la Variación no permite obtener y analizar una cotización sin demorar los trabajos, no se solicitará cotización alguna y la Variación se considerará como un Evento Compensable.
- 40.5 El Contratista no tendrá derecho al pago de costos adicionales que podrían haberse evitado si hubiese hecho la Advertencia Anticipada pertinente.
- 41. Proyecciones de Flujo de Efectivos**
- 41.1 Cuando se actualice el Programa, el Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras una proyección actualizada del flujo de efectivos. Dicha proyección podrá incluir diferentes monedas según se estipulen en el Contrato, convertidas según sea necesario utilizando las tasas de cambio del Contrato.
- 42. Certificados de Pago**
- 42.1 El Contratista presentará al Gerente de Obras cuentas mensuales por el valor estimado de los trabajos ejecutados menos las sumas acumuladas previamente certificadas por el Gerente de Obras de conformidad con la Subcláusula 42.2.
- 42.2 El Gerente de Obras verificará las cuentas mensuales del Contratista y certificará la suma que deberá pagársele.
- 42.3 El valor de los trabajos ejecutados será determinado por el Gerente de Obras.
- 42.4 El valor de los trabajos ejecutados comprenderá el valor de las cantidades terminadas de los rubros incluidos en la Lista de Cantidades.
- 42.5 El valor de los trabajos ejecutados incluirá la estimación de las

Variaciones y de los Eventos Compensables.

42.6 El Gerente de Obras podrá excluir cualquier rubro incluido en un certificado anterior o reducir la proporción de cualquier rubro que se hubiera certificado anteriormente en consideración de información más reciente.

43. Pagos

43.1 Los pagos serán ajustados para deducir los pagos de anticipo y las retenciones. El Contratante pagará al Contratista los montos certificados por el Gerente de Obras dentro de los 28 días siguientes a la fecha de cada certificado. Si el Contratante emite un pago atrasado, en el pago siguiente se deberá pagarle al Contratista interés sobre el pago atrasado. El interés se calculará a partir de la fecha en que el pago atrasado debería haberse emitido hasta la fecha cuando el pago atrasado es emitido, a la tasa de interés vigente para préstamos comerciales para cada una de las monedas en las cuales se hace el pago.

43.2 Si el monto certificado es incrementado en un certificado posterior o como resultado de un veredicto por el Conciliador o un Árbitro, se le pagará interés al Contratista sobre el pago demorado como se establece en esta cláusula. El interés se calculará a partir de la fecha en que se debería haber certificado dicho incremento si no hubiera habido controversia.

43.3 Salvo que se establezca otra cosa, todos los pagos y deducciones se efectuarán en las proporciones de las monedas en que está expresado el Precio del Contrato.

43.4 El Contratante no pagará los rubros de las Obras para los cuales no se indicó precio y se entenderá que están cubiertos en otros precios en el Contrato.

**44. Eventos
Compensables**

44.1 Se considerarán eventos compensables los siguientes:

- (a) El Contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha de Posesión del Sitio de las Obras de acuerdo con la Subcláusula 21.1 de las CGC.
- (b) El Contratante modifica la Lista de Otros Contratistas de tal manera que afecta el trabajo del Contratista en virtud del Contrato.
- (c) El Gerente de Obras ordena una demora o no emite los Planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras.
- (d) El Gerente de Obras ordena al Contratista que ponga al descubierto los trabajos o que realice pruebas adicionales a los trabajos y se comprueba posteriormente que los mismos no presentaban Defectos.
- (e) El Gerente de Obras sin justificación desaprueba una subcontratación.
- (f) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Carta de Aceptación, a partir de la información emitida a los Oferentes (incluyendo el Informe de Investigación del Sitio de las Obras), la información disponible públicamente y

la inspección visual del Sitio de las Obras.

- (g) El Gerente de Obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos.
- (h) Otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el Contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista.
- (i) El anticipo se paga atrasado.
- (j) Los efectos sobre el Contratista de cualquiera de los riesgos del Contratante.
- (k) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Certificado de Terminación.

44.2 Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se deberá aumentar el Precio del Contrato y/o se deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación. El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

44.3 Tan pronto como el Contratista proporcione información que demuestre los efectos de cada evento compensable en su proyección de costos, el Gerente de Obras la evaluará y ajustará el Precio del Contrato como corresponda. Si el Gerente de Obras no considerase la estimación del Contratista razonable, el Gerente de Obras preparará su propia estimación y ajustará el Precio del Contrato conforme a ésta. El Gerente de Obras supondrá que el Contratista reaccionará en forma competente y oportunamente frente al evento.

44.4 El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras.

45. Impuestos

45.1 El Gerente de Obras deberá ajustar el Precio del Contrato si los impuestos, derechos y otros gravámenes cambian en el período comprendido entre la fecha que sea 28 días anterior a la de presentación de las Ofertas para el Contrato y la fecha del último Certificado de Terminación. El ajuste se hará por el monto de los cambios en los impuestos pagaderos por el Contratista, siempre que dichos cambios no estuvieran ya reflejados en el Precio del Contrato, o sean resultado de la aplicación de la cláusula 47 de las CGC.

46. Monedas

46.1 Cuando los pagos se deban hacer en monedas diferentes a la del país del Contratante **estipulado en las CEC**, las tasas de cambio que se utilizarán para calcular las sumas pagaderas serán los estipulados en la Oferta.

47. Ajustes de Precios

47.1 Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, únicamente **si así se estipula en las CEC**. En tal

caso, los montos autorizados en cada certificado de pago, antes de las deducciones por concepto de anticipo, se deberán ajustar aplicando el respectivo factor de ajuste de precios a los montos que deban pagarse en cada moneda. Para cada moneda del Contrato se aplicará por separado una fórmula similar a la siguiente: en la cual:

$$P_c = A_c + B_c (I_{mc}/I_{oc})$$

en la cual:

P_c es el factor de ajuste correspondiente a la porción del Precio del Contrato que debe pagarse en una moneda específica, "c";

A_c y B_c son coeficientes **estipulados en las CEC** que representan, respectivamente, las porciones no ajustables y ajustables del Precio del Contrato que deben pagarse en esa moneda específica "c", e

I_{mc} es el índice vigente al final del mes que se factura, e I_{oc} es el índice correspondiente a los insumos pagaderos, vigente 28 días antes de la apertura de las Ofertas; ambos índices se refieren a la moneda "c".

47.2 Si se modifica el valor del índice después de haberlo usado en un cálculo, dicho cálculo deberá corregirse y se deberá hacer un ajuste en el certificado de pago siguiente. Se considerará que el valor del índice tiene en cuenta todos los cambios en el costo debido a fluctuaciones en los costos.

48. Retenciones

48.1 El Contratante retendrá de cada pago que se adeude al Contratista la proporción **estipulada en las CEC** hasta que las Obras estén terminadas totalmente: **NO APLICA**

48.2 Cuando las Obras estén totalmente terminadas y el Gerente de Obras haya emitido el Certificado de Terminación de las Obras de conformidad con la Subcláusula 55.1 de las CGC, se le pagará al Contratista la mitad del total retenido y la otra mitad cuando haya transcurrido el Período de Responsabilidad por Defectos y el Gerente de Obras haya certificado que todos los defectos notificados al Contratista antes del vencimiento de este período han sido corregidos: **NO APLICA**

48.3 Cuando las Obras estén totalmente terminadas, el Contratista podrá sustituir la retención con una garantía bancaria "a la vista": **NO APLICA**

49. Liquidación por daños y perjuicios

49.1 El Contratista deberá indemnizar al Contratante por daños y perjuicios conforme al precio por día **establecido en las CEC**, por cada día de retraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación. El monto total de daños y perjuicios no deberá exceder del monto **estipulado en las CEC**. El Contratante podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista. El pago por daños y perjuicios no afectará las obligaciones del Contratista.

49.2 Si después de hecha la liquidación por daños y perjuicios se prorrogara la Fecha Prevista de Terminación, el Gerente de Obras deberá corregir en el siguiente certificado de pago los pagos en exceso que hubiere efectuado el Contratista por concepto de liquidación de daños y perjuicios. Se deberán pagar intereses al Contratista sobre el monto pagado en exceso, calculados para el

período entre la fecha de pago hasta la fecha de reembolso, a las tasas especificadas en la Subcláusula 43.1 de las CGC.

50. Bonificaciones

- 50.1 Se pagará al Contratista una bonificación que se calculará a la tasa diaria **establecida en las CEC**, por cada día (menos los días que se le pague por acelerar las Obras) que la Fecha de Terminación de la totalidad de las Obras sea anterior a la Fecha Prevista de Terminación. El Gerente de Obras deberá certificar que se han terminado las Obras de conformidad con la Subcláusula 55.1 de las CGC aun cuando el plazo para terminirlas no estuviera vencido.

51. Pago de anticipo

- 51.1 El Contratante pagará al Contratista un anticipo por el monto **estipulado en las CEC** en la fecha también **estipulada en las CEC**, contra la presentación por el Contratista de una Garantía Bancaria Incondicional emitida en la forma y por un banco aceptable para el Contratante en los mismos montos y monedas del anticipo. La garantía deberá permanecer vigente hasta que el anticipo pagado haya sido reembolsado, pero el monto de la garantía será reducido progresivamente en los montos reembolsados por el Contratista. El anticipo no devengará intereses.
- 51.2 El Contratista deberá usar el anticipo únicamente para pagar equipos, planta, materiales y gastos de movilización que se requieran específicamente para la ejecución del Contrato. El Contratista deberá demostrar que ha utilizado el anticipo para tales fines mediante la presentación de copias de las facturas u otros documentos al Gerente de Obras.
- 51.3 El anticipo será reembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que haya sido terminado. No se tomarán en cuenta el anticipo ni sus reembolsos para determinar la valoración de los trabajos realizados, Variaciones, ajuste de precios, eventos compensables, bonificaciones, o liquidación por daños y perjuicios.

52. Garantías

- 52.1 El Contratista deberá proporcionar al Contratante la Garantía de Cumplimiento a más tardar en la fecha definida en la Carta de Aceptación y por el monto **estipulado en las CEC**, emitida por un banco o compañía afianzadora aceptables para el Contratante y expresada en los tipos y proporciones de monedas en que deba pagarse el Precio del Contrato. La validez de la Garantía de Cumplimiento excederá en 28 días la fecha de emisión del Certificado de Terminación de las Obras en el caso de una garantía bancaria, y excederá en un año dicha fecha en el caso de una Fianza de Cumplimiento.

53. Trabajos por día

- 53.1 Cuando corresponda, los precios para trabajos por día indicadas en la Oferta se aplicarán para pequeñas cantidades adicionales de trabajo sólo cuando el Gerente de Obras hubiera impartido instrucciones previamente y por escrito para la ejecución de trabajos adicionales que se han de pagar de esa manera.
- 53.2 El Contratista deberá dejar constancia en formularios aprobados por el Gerente de Obras de todo trabajo que deba pagarse como trabajos por día. El Gerente de Obras deberá verificar y firmar dentro de los dos días siguientes después de haberse realizado el trabajo todos los

formularios que se llenen para este propósito.

- 53.3 Los pagos al Contratista por concepto de trabajos por día estarán supeditados a la presentación de los formularios mencionados en la Subcláusula 53.2 de las CGC.

54. Costo de reparaciones

- 54.1 El Contratista será responsable de reparar y pagar por cuenta propia las pérdidas o daños que sufran las Obras o los Materiales que hayan de incorporarse a ellas entre la Fecha de Inicio de las Obras y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, cuando dichas pérdidas y daños sean ocasionados por sus propios actos u omisiones.

E. Finalización del Contrato

55. Terminación de las Obras

- 55.1 El Contratista le pedirá al Gerente de Obras que emita un Certificado de Terminación de las Obras y el Gerente de Obras lo emitirá cuando decida que las Obras están terminadas.

56. Recepción de las Obras

- 56.1 El Contratante tomará posesión del Sitio de las Obras y de las Obras dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que el Gerente de Obras emita el Certificado de Terminación de las Obras.

57. Liquidación final

- 57.1 El Contratista deberá proporcionar al Gerente de Obras un estado de cuenta detallado del monto total que el Contratista considere que se le adeuda en virtud del Contrato antes del vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos. El Gerente de Obras emitirá un Certificado de Responsabilidad por Defectos y certificará cualquier pago final que se adeude al Contratista dentro de los 56 días siguientes a haber recibido del Contratista el estado de cuenta detallado y éste estuviera correcto y completo a juicio del Gerente de Obras. De no encontrarse el estado de cuenta correcto y completo, el Gerente de Obras deberá emitir dentro de 56 días una lista que establezca la naturaleza de las correcciones o adiciones que sean necesarias. Si después de que el Contratista volviese a presentar el estado de cuenta final aún no fuera satisfactorio a juicio del Gerente de Obras, éste decidirá el monto que deberá pagarse al Contratista, y emitirá el certificado de pago.

58. Manuales de Operación y de Mantenimiento

- 58.1 Si se solicitan planos finales actualizados y/o manuales de operación y mantenimiento actualizados, el Contratista los entregará en las fechas estipuladas en las CEC.
- 58.2 Si el Contratista no proporciona los planos finales actualizados y/o los manuales de operación y mantenimiento a más tardar en las fechas estipuladas en las CEC, o no son aprobados por el Gerente de Obras, éste retendrá la suma estipulada en las CEC de los pagos que se le adeuden al Contratista.

59. Terminación del Contrato

- 59.1 El Contratante o el Contratista podrán terminar el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del Contrato.
- 59.2 Los incumplimientos fundamentales del Contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes:
- (a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras;

- (b) el Gerente de Obras ordena al Contratista detener el avance de las Obras, y no retira la orden dentro de los 28 días siguientes;
- (c) el Contratante o el Contratista se declaran en quiebra o entran en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión de sociedades;
- (d) el Contratante no efectúa al Contratista un pago certificado por el Gerente de Obras, dentro de los 84 días siguientes a la fecha de emisión del certificado por el Gerente de Obras;
- (e) el Gerente de Obras le notifica al Contratista que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del Contrato, y el Contratista no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por el Gerente de Obras en la notificación;
- (f) el Contratista no mantiene una garantía que sea exigida en el Contrato;
- (g) el Contratista ha demorado la terminación de las Obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo **estipulado en las CEC.**
- (h) si el Contratista, a juicio del Contratante, ha incurrido en fraude o corrupción al competir por el Contrato o en su ejecución, conforme a lo establecido en las políticas del Banco sobre Prácticas Prohibidas, que se indican en la Cláusula 60 de estas CGC.

59.3 Cuando cualquiera de las partes del Contrato notifique al Gerente de Obras de un incumplimiento del Contrato, por una causa diferente a las indicadas en la Subcláusula 59.2 de las CGC, el Gerente de Obras deberá decidir si el incumplimiento es o no fundamental.

59.4 No obstante lo anterior, el Contratante podrá terminar el Contrato por conveniencia en cualquier momento.

59.5 Si el Contrato fuere terminado, el Contratista deberá suspender los trabajos inmediatamente, disponer las medidas de seguridad necesarias en el Sitio de las Obras y retirarse del lugar tan pronto como sea razonablemente posible.

60. Prácticas prohibidas
[cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

60.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas

comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

(i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 60.1 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u

organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que
 - (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 60.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el

Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el

solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 60 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

60.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco

de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;

- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 60.1 (b).

61. Pagos posteriores a la terminación del Contrato

61.1 Si el Contrato se termina por incumplimiento fundamental del Contratista, el Gerente de Obras deberá emitir un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y de los Materiales ordenados por el Contratista, menos los anticipos recibidos por él hasta la fecha de emisión de dicho certificado, y menos el porcentaje **estipulado en las CEC** que haya que aplicar al valor de los trabajos que no se hubieran terminado. No corresponderá pagar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios. Si el monto total que se adeuda al Contratante excediera el monto de cualquier pago que debiera efectuarse al Contratista, la diferencia constituirá una deuda a favor del Contratante.

61.2 Si el Contrato se rescinde por conveniencia del Contratante o por incumplimiento fundamental del Contrato por el Contratante, el Gerente de Obras deberá emitir un certificado por el valor de los trabajos realizados, los materiales ordenados, el costo razonable del retiro de los equipos y la repatriación del personal del Contratista ocupado exclusivamente en las Obras, y los costos en que el Contratista hubiera incurrido para el resguardo y seguridad de las Obras, menos los anticipos que hubiera recibido hasta la fecha de emisión de dicho certificado.

62. Derechos de propiedad

62.1 Si el Contrato se termina por incumplimiento del Contratista, todos los Materiales que se encuentren en el Sitio de las Obras, la Planta, los Equipos, las Obras provisionales y las Obras se considerarán de propiedad del Contratante.

63. Liberación de cumplimiento

63.1 Si el Contrato es frustrado por motivo de una guerra, o por cualquier otro evento que esté totalmente fuera de control del Contratante o del Contratista, el Gerente de Obras deberá certificar la frustración del Contrato. En tal caso, el Contratista deberá disponer las medidas de seguridad necesarias en el Sitio de las Obras y suspender los trabajos a la brevedad posible después de recibir este certificado. En caso de frustración, deberá pagarse al Contratista todos los trabajos realizados antes de la recepción del certificado, así como de cualesquier trabajos realizados posteriormente sobre los cuales se hubieran adquirido compromisos.

64. Suspensión de Desembolsos del Préstamo del Banco

64.1 En caso de que el Banco suspendiera los desembolsos al Contratante bajo el Préstamo, parte del cual se destinaba a pagar al Contratista:

- (a) El Contratante está obligado a notificar al Contratista sobre dicha suspensión en un plazo no mayor a 7 días contados a

partir de la fecha de la recepción por parte del Contratante de la notificación de suspensión del Banco

- (b) Si el Contratista no ha recibido algunas sumas que se le adeudan dentro del periodo de 28 días para efectuar los pagos, establecido en la Subcláusula 43.1, el Contratista podrá emitir inmediatamente una notificación para terminar el Contrato en el plazo de 14 días.

65. Elegibilidad

65.1 El Contratista y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Contratista o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

- (a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:
 - i. es ciudadano de un país miembro; o
 - ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
- (b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
 - i. esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
 - ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

65.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

65.3 En caso de Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el Banco deben tener su origen en cualquier país miembro del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.

Memorando Nro. CNELEP-ESM-ADM-2017-0237-M

Esmeraldas, 05 de junio de 2017

PARA: Sr. Ing. Franklin Geovanny Sánchez Quilligana
Fiscalizador

Sr. Ing. Carlos Jose Vela Lopez
Técnico GIS - ESM

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONTRATO No. 035-2017 DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. BID III-FERUM-CNELESM-0B-005 SUSCRITO CON EL ING. GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO

Previo los trámites internos, considerando la necesidad que CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas tiene para contratar: **SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL**, se inició el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **BID III -FERUM- CNELESM- 0B-005**. Luego del trámite correspondiente, el Administrador de CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas, procede a suscribir el Contrato No. 035-2017 de Licitación Pública Nacional No. **BID III -FERUM- CNELESM- 0B-005**, con el Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con NÚMERO DE RUC 1308823697001, para que realice los trabajos señalados, por el monto total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 193.955,24)** sin incluir IVA.

Del particular, para vuestro conocimiento y cumplimiento en el ámbito de su competencia, en la cláusula CGC 1.1 (u) de las Condiciones Especiales del Contrato de Licitación Pública Nacional No. **BID III -FERUM- CNELESM- 0B-005**, me permití designarlo temporalmente **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al Ing. Franklin Sánchez Quilligana**, por lo que estimaré de usted, velar por el oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, así como tomar todas las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronograma, plazo y costo, evitando así retrasos injustificados, imponiendo multas y sanciones de haber lugar, conforme lo establece el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Artículo 121 de su Reglamento.

El Ing. Carlos Vela López, fiscalizará el contrato mencionado en líneas precedentes.

El original de las pólizas que garantizan el Buen Uso de Anticipo No. 873029 y de Fiel Cumplimiento No. 871168, relacionadas con el Contrato de la referencia, emitidas por ASEGURADORA DEL SUR C.A., me permití enviar al Departamento Financiero quien a su vez hará la entrega a Tesorería de la Oficina Central para que las mantengan bajo su



Memorando Nro. CNEL-ESM-ADM-2017-0237-M

Esmeraldas, 05 de junio de 2017

custodia y responsabilidad; así como la Garantía Técnica Notariada de equipos y materiales.

El Contratista también realizó la entrega de las Garantías de Responsabilidad Civil y de Accidentes Personales, mismas que corresponden al No. 870388 y 87 0489, emitidas por ASEGURADORA DEL SUR C.A., dando cumplimiento a la cláusula CGC 13.1 de las condiciones especiales del Contrato No. 035-2017.

Adjunto el Contrato No. 035-2017 de Licitación Pública Nacional No. **BID III -FERUM- CNELESM- 0B-005**, y una oferta para que continúe el trámite de pago respectivo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR CNEL EP - UN ESM

Copia:

Sra. Abg. Jenny Violeta Vera Suarez
Asistente Ejecutiva DJ - ESM

Sra. Kelly María Zambrano Moreira
Secretaria de Gerencia Regional - ESM

Srta. Ing. Dayra Ximena Miketta Lopez
Especialista de Documentación - ESM

jjvs/VEMR

Esmeraldas mayo 31, 2017
Memorando Nro. CNEL-ESM-035-2017

PARA Ing. Benjamín Lemos
ADMINISTRADOR DE CNEL EP – UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS

DE DIRECTOR JURÍDICO

ASUNTO **CALIFICACIÓN DE GARANTÍA DE BUEN USO DE ANTICIPO Y FIEL CUMPLIMIENTO, PARA CONTRATACIÓN DE: SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL, SIGNADO CON EL CÓDIGO PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. BID III-FERUM-CNELESM-0B-005 SUSCRITO CON EL ING. GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO**

El Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, mediante Resolución No. CNEL EP-UNE-039-2017, del 9 de mayo de 2017, adjudicó el proceso para LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **BID III-FERUM-CNELESM-0B-005**, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL**, bajo la modalidad de contratos financiados con préstamos y Cooperación Internacional – Banco Interamericano de Desarrollo BID No. 3710/OC-EC y 3711/KI-EC, al Ing. Gabriel Patricio Pita Castillo, con número de RUC 1308823697001, por un monto de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 193.955,24)** sin incluir IVA, según los términos establecidos en el pliego correspondiente.

Que, el mencionado contrato en su Cláusula CGC 51.1 de las Condiciones Especiales, establece la entrega de las correspondientes garantías por el Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato por parte del Contratista, en un monto del 50% del valor total de este contrato y 10% del mismo; las mismas que corresponden al No. 873029 y 871168, de ASEGURADORA DEL SUR C.A., siendo las sumas aseguradas de USD 96.977,62 y USD 19.395,52 y rigen desde el 30 de Mayo de 2017 hasta el 27 de septiembre de 2017 y 29 de mayo de 2017 hasta el 29 de mayo de 2018, respectivamente, mismas que están suscritas, por la firma autorizada de ASEGURADORA DEL SUR C.A.

Luego de haber procedido a la revisión de las garantías presentadas por el Contratista, las mismas que en líneas precedentes han sido detalladas, se puede concluir, que éstas cumplen con los requisitos solicitados por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, es decir, son incondicional, irrevocable, y de cobro inmediato para el sector público. Adjunto notariada la Garantía Técnica.

El Contratista también realizó la entrega de las Garantías de Responsabilidad Civil y de Accidentes Personales, mismas que corresponden al No. 870388 y 870489, emitidas por ASEGURADORA DEL SUR C.A., dando cumplimiento a la cláusula CGC 13.1 de las condiciones especiales del Contrato No. 035-2017 BID III-FERUM-CNELESM-0B-005.

Por lo que esta Dirección, solicita que las mencionadas garantías sean aceptadas por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, para que se continúe con el trámite pertinente.

Cordialmente,



Ab. Víctor Morales Reina
DIRECTOR JURÍDICO
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS CNEL EP

jvvs

POLIZA DE SEGURO DE FIANZAS

SECTOR PUBLICO



ASEGURADORA DEL SUR C.A. en adelante "La Aseguradora", en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado, que en adelante se denomina "El Afianzado o Contratista", y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos y seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-293 de Septiembre 3 del 2002 y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: EL COCA AV. FLAVIO REYES N.- 1711

Teléfonos: 2625751-2623483

Fecha de Emisión: 29/05/2017 Asesor Prod.Seguros: CF

R.P.: 490225

RAMO		PÓLIZA NÚMERO	SUMA ASEGURADA
BUEN USO DE ANTICIPO		873029	96.977,62
VIGENCIA DE LA POLIZA		RENOVACION	ANEXO NUMERO
DESDE: 00:01H	HASTA :24:00 H (Local)	0	0
30/05/2017	27/09/2017	PLAZO	POLIZA
		120	
EL AFIANZADO O 473869 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO			2839049
CONTRATISTA: JUMANDY Y SECOYA			SHUSHUFINDI 988786855

EL ASEGURADO: 473827 EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNE		
DIRECCIÓN:	CALLE EUGENIO ESPEJO Y RIO CAYAPAS	ESMERALDAS
TELÉFONOS:	3702000 2720559	

OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL.

PRIMA	IMPUESTOS Y OTROS	TOTAL CONTADO
1.275,32	242,41	1.517,73

ESTE FORMULARIO ES UN AVISO DE COBRO

Mediante esta póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, según la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Aseguradora del Sur C.A. se obliga a favor del Beneficiario de esta póliza a la devolución de los saldos deudores de anticipo otorgado por el Asegurado al Afianzado o contratista, hasta el monto estipulado como suma asegurada que le ocasione el afianzado, en caso de terminación del contrato.

Esta póliza podrá ser renovada mediante petición escrita del Afianzado o Asegurado.

Transcurrido el plazo/vigencia, la presente póliza quedará automáticamente caduca, cesando de hecho toda responsabilidad de la compañía aún en el caso de que no fuera devuelto el original de la misma.

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: EL COCA

a 29 DE Mayo

DE 2017

EL ASEGURADO

EL CONTRATISTA

LA ASEGURADORA



- ORIGINAL -

Elab. por
CRISTINAO

MATRIZ QUITO TELS: (02)2997500 FAX: (02)2997553 - 2997558	IBARRA TELS: (06)640920	PORTOVIEJO TELS: (05)632647 FAX: (05)632669	MANTA TELS: (05)625751/626503 FAX: (05)623483	AMBATO TELS: (03)829299/628211 FAX: (03)828534	RIOBAMBA TELS: (03)941063 FAX: (03)965040	MACHALA TELS: (07)2985563 FAX: (07)2985561
CUENCA TELS: (07)2819721-2887787	LOJA TELS: (07)587677 FAX: (07)560995					

**ASEGURADORA DEL SUR C.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZAS
SECTOR PÚBLICO
CONDICIONES GENERALES**

La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. En caso de discordancia entre las condiciones generales y especiales predominarán estas últimas.

ARTÍCULO. 1.- RIESGOS CUBIERTOS

1.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA Y/U OFERTA:

Cubre la garantía que el Contratista en una licitación presenta al Asegurado para garantizar el mantenimiento de su propuesta durante el plazo fijado en las Bases de la Licitación o Concurso de Precios y; en caso de resultar adjudicatario, concurrir a firmar el respectivo contrato para su celebración.

2.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Cubre al Asegurado por el incumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato a que se refiere este seguro, siempre que ese incumplimiento sea imputable al Contratista, o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

3.- GARANTÍA POR ANTICIPO:

• BUEN USO DE ANTICIPO

- a. Queda debidamente entendido y acordado que la presente póliza se emite para responder por el anticipo que concederá el Asegurado al Contratista en relación con el contrato suscrito entre las partes, sea en dinero, giro a la vista u otra forma, convenida.
- b. La inversión del anticipo se la ejecutará exclusivamente en la realización de las obras, materia del Contrato, celebrado entre el Asegurado y el Contratista, así como la adquisición de bienes o maquinarias para estos fines; en consecuencia si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del Contrato, la Aseguradora responderá por el incumplimiento causado.
- c. La devolución de saldos deudores del anticipo en casos de resolución, terminación y/o finalización del Contrato suscrito entre el Asegurado y el Contratista por cualquier causa. El pago de los saldos deudores puede requerirlos el Asegurado a la Aseguradora aún después de haberse producido la resolución, terminación o finalización del Contrato.

- **BUEN USO DE CARTA DE CRÉDITO**

- a. Cubre la inversión de la Carta de Crédito Irrevocable en la adquisición de los bienes u obras que representan el objeto del contrato, suscrito entre el Asegurado y el Contratista.
- b. Cubre el embarque y entrega de los bienes a proveerse en idénticas características y especificaciones técnicas de las contratadas e indicadas en la nota de pedido.
- c. De acuerdo a la Ley de Contratación Pública, Código de Comercio y demás normas y demás leyes pertinentes y en los casos de que contractualmente se prevea embarques parciales, la presente Garantía se reducirá en la medida que se vayan recibiendo provisionalmente los bienes, materia del contrato.

4.- GARANTÍA TÉCNICA PARA CIERTOS BIENES:

Cubre al Asegurado la calidad y buen funcionamiento en la provisión o instalación de equipos, maquinaria, vehículos o de obras que contemplen aquellas consideraciones, se exigirá además al momento de suscripción de la presente póliza y como parte integrante de la misma, una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en esta póliza.

5.- GARANTÍA POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y BUENA CALIDAD DE MATERIALES:

Cubre al Asegurado por el incumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato de obra, para asegurar su “debida ejecución y la buena calidad de los materiales”, donde el Contratista deberá utilizar los materiales especificados en los contratos, siempre que ese incumplimiento sea imputable al Contratista, o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

No responde la Aseguradora por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o reclamos infundados o mal intencionados con la oferta. En todo caso, la responsabilidad de la Aseguradora no podrá exceder del valor máximo asegurado, estipulado en las condiciones particulares.

ARTÍCULO No. 2.- EXCLUSIONES

Para el caso de BUEN USO DE CARTA DE CRÉDITO se excluye los riesgos de transportación de los bienes contratados

ARTÍCULO No. 3.- TERRITORIO

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan únicamente para los contratos suscritos dentro del Territorio de la República del Ecuador.

ARTÍCULO No. 4.- BASES DEL CONTRATO

El presente seguro se regirá por las estipulaciones dadas y en la Ley de Contratación Pública, demás normas pertinentes y por el contrato firmado entre el Asegurado y el Solicitante, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Aseguradora, el Asegurado y el Contratista.

Si el tenor de la póliza o de los anexos no se halla de acuerdo con los compromisos contraídos, el Asegurado puede exigir la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos; vencido ese plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Tanto la Aseguradora como el Asegurado convienen en someterse a las condiciones generales, particulares y especiales de la presente Póliza. Las partes se someten, además, a las normas legales y reglamentarias vigentes; y, acuerdan expresamente que:

- a. En caso de discordancia entre las condiciones generales y especiales, predominan las últimas sobre las primeras.
- b. Las cantidades que deba pagar la Aseguradora como indemnización por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos garantizados en esta Póliza, no podrán exceder en ningún caso de la suma fijada como límites en las condiciones particulares.
- c. Los valores asegurados representarán su valor asegurable.
- d. El Asegurado al ocurrir un siniestro fuere deudor del Contratistas por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones hasta el monto correspondiente.
- e. La Aseguradora podrá oponer como excepciones todas aquellas que por ley y los contratos pueda plantear el asegurado.
- f. En fianzas por anticipo, la suma asegurada se reducirá a medida que se las haya devengado.

ARTÍCULO No. 5.- DEFINICIONES

- a. **ASEGURADO:** Persona jurídica poseedora del interés asegurable, por tanto, es la persona interesada en la traslación de los riesgos, que tiene el derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro.
- b. **AFIANZADO o CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que en una póliza de fianzas actúa como contratante del seguro, pagador de la prima, es la persona garantizada por la Aseguradora en la operación.

- c. **CONTRATO:** Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.
- d. **SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en caso de siniestro.
- e. **GARANTÍA REAL:** Aval en que el prestatario responde de la devolución de su deuda con determinados bienes concretos; estos pueden ser bienes inmuebles (viviendas, terrenos, edificios industriales etc.) dando lugar a garantías hipotecarias, o bienes muebles (valores, mercancías, depósitos a plazo, etc.).
- f. **SERIEDAD DE PROPUESTA.-** Para asegurar la celebración de contrato, el proponente presentará garantías de seriedad de la propuesta, en las condiciones y montos del contrato.
- g. **SERIEDAD DE OFERTA.-** Esta deben rendir quienes pretendan arrendar un inmueble de propiedad del Estado o de una entidad del sector público.
- h. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con este tipo de fianza lo que se garantiza es que el constructor u obligado principal ejecutará fielmente el contrato que se afianza, en consecuencia deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven del mismo.
- i. **BUEN USO DE ANTICIPO:** A través de este tipo de fianza, lo que se pretende es garantizar la obligación de una persona de invertir en la ejecución de lo pactado en el contrato el anticipo entregado y el de reintegrarlo, no en dinero en efectivo, sino en la obra ejecutada. La mayoría de las veces, el anticipo que se entrega representa un tanto por ciento del monto total del contrato y aquel se entrega al inicio de la ejecución de lo pactado en el contrato, y se conviene que tal anticipo se deberá ir amortizando parcialmente en un tanto por ciento igual al de lo pactado en el contrato que se va a ejecutando; de esta manera, habiendo realizado el 100% del contrato, el anticipo se deberá haber amortizado completamente. Si por alguna causa, el contrato a ejecutar se ve reducida, lo que se acostumbra es descontar de las últimas valuaciones, un porcentaje superior y así cuando hubiese ejecutado todo lo previsto, no quede ningún saldo de anticipo por amortizar.
- j. **CARTA DE CRÉDITO:** Es un título comercial emitido por un Banco, por cuenta de uno de los clientes, por medio del cual se autoriza a otro Banco, generalmente extranjero a cancelar a una persona natural o jurídica una cierta cantidad de dinero, previo cumplimiento de determinados requisitos indicados en la Carta de Crédito.

ARTÍCULO No. 6.- SOLICITUD DEL CONTRATO

El o los documentos enviados a la Aseguradora, para el Afianzado o el Asegurado ya sean redactados por el asesor productor de seguros o directamente por el cliente, solicitando a la Aseguradora la emisión, renovación o modificación del contrato de seguro, son parte integrante de la presente Póliza.

ARTÍCULO No. 7.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

7.1. El Asegurado se compromete a practicar periódicamente fiscalizaciones al contratista, enviando a la Aseguradora copia del informe respectivo. Todo pago del Asegurado al contratista posterior a la primera cuota debe efectuarse luego de un informe del fiscalizador o asesor técnico de la obra, que indique hallarse invertidas las entregas anteriores.

7.2. El reclamo a este seguro, deberá hacer el Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o de que existan obligaciones en mora del Contratista, según sea el caso u objeto de la póliza de seguros.

ARTÍCULO No. 8.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.1. El Contratista conviene y se obliga a prestar a la Aseguradora, mientras el seguro este vigente, toda clase de facilidades para la investigación respecto a cualquier reclamo.

8.2. El pago de la prima del presente seguro será de contado contra entrega de la póliza. En ningún caso esta entrará en vigor sin el previo cumplimiento de este requisito

8.3. No se permite cesión o transferencia de la presente póliza, sin el consentimiento escrito de la Aseguradora. En caso de incumplimiento de esta disposición, la cobertura terminará automáticamente y la Aseguradora sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

8.4. El Contratista se constituye en deudor de la Aseguradora por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Aseguradora haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Aseguradora sobre el valor de la indemnización y los gastos causados será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

ARTÍCULO No. 9.- OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

9.1. La obligación de la Aseguradora dentro de los términos de la presente Póliza por concepto de indemnización pagadera a cualquier reclamante (s) resultante de cualquier acontecimiento amparado por la presente póliza.

9.2. La Aseguradora solicitará la inscripción en el Registro de Incumplidos de la Contraloría General del Estado y, otros organismos de control, en caso de mora de las obligaciones por parte del Contratista

ARTÍCULO No. 10.- PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Aseguradora, emitido y certificado por la persona autorizada para la cobranza.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

El Asegurado se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Aseguradora en ese sentido. En caso de que se disponga por parte del Asegurado la renovación de esta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Aseguradora con cargo a los valores que esta tenga retenidos del Contratista.

ARTÍCULO No. 11.- TERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La responsabilidad de la Aseguradora termina:

Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;

- Por la devolución del original de la póliza o sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada; y,
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia.
- Por las causas señaladas en la Ley.

ARTÍCULO. No. 12.- COMPENSACIÓN

Si el Asegurado, al momento de descubrirse un siniestro, fuera deudor del Contratista, por cualquier concepto, al pagar la indemnización se descontará el monto de dicha deuda.

ARTÍCULO No. 13.- OTROS SEGUROS

Si el Asegurado tuviere el mismo contrato cubierto por otra Aseguradora o tuviere caucionado o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan serán prorrateados con tales Aseguradoras o personas.

ARTÍCULO No. 14.- INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO

La Aseguradora tendrá el plazo que estipula la Ley de Contratación Pública, después de recibir la reclamación del asegurado, para hacer dentro de ese período la investigación necesaria y efectuar el pago de indemnización o rechazar el reclamo.

La indemnización a que de derecho este seguro podrá ser cobrado únicamente por el Asegurado.

ARTÍCULO No. 15.- SUBROGACIÓN

En caso de siniestro y una vez que éste sea pagado por la Aseguradora, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos y privilegios contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta la concurrencia de la suma que la Aseguradora hubiera pagado al Asegurado.

El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos y acciones y de las cauciones o garantías que tenga otorgadas el contratista, a favor de la Aseguradora hasta el valor de la indemnización pagada.

ARTÍCULO No. 16.- RENOVACIÓN

Este seguro debe renovarse a su vencimiento a solicitud expresa del Asegurado o del Contratista, por un período que se señale en el certificado de renovación; pero, tanto la Aseguradora como el Asegurado se reservan el derecho de renovar esta póliza a su vencimiento. Cada vez que el Asegurado o el Contratista soliciten la renovación de este seguro, la prima correspondiente deberá ser pagada por el Contratista al momento de pedir la renovación.

ARTÍCULO No. 17.- JURISDICCIÓN

Toda cuestión que se suscitare entre la Aseguradora y el Asegurado por razón de esta póliza, queda sometida a la Jurisdicción Ecuatoriana.

ARTÍCULO No. 18.- DOMICILIO

Las acciones contra la Aseguradora deben ser presentadas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado y/o Contratista, en el domicilio del demandado.

Si transcurridos dos (2) años desde que ocurra el incumplimiento cubierto por esta póliza, o la mora del Contratista en sus obligaciones muy bien establecidas entre el Asegurado y el contratista, dentro de la vigencia de la póliza, sin que el Asegurado formule el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la Aseguradora.



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, bajo Resolución No. SBS-INS-2002-293 de septiembre 3 del 2002.

POLIZA DE SEGURO DE FIANZAS

SECTOR PUBLICO



ASEGURADORA DEL SUR C. A. en adelante "La Aseguradora ", en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado que en adelante se denomina " El Afianzado o Contratista ", y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos y seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-293 de Septiembre 3 del 2002 y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: EL COCA

AV. FLAVIO REYES N.- 1711

Teléfonos: 2625751-2623483

Fecha de Emisión: 24/05/2017

Asesor Prod.Seguros: CF

R.P.: 490198

RAMO		PÓLIZA NÚMERO	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		871168	19.395,52
VIGENCIA DE LA POLIZA		RENOVACION	ANEXO NUMERO
DESDE: 00:01H	HASTA :24:00 H (Local)	0	0
29/05/2017	29/05/2018	365	POLIZA

EL AFIANZADO O 473869 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

2839049

CONTRATISTA: JUMANDY Y SECOYA

SHUSHUFINDI

988786855

EL ASEGURADO: 473827 EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD C.
DIRECCIÓN: CALLE EUGENIO ESPEJO Y RIO CAYAPAS
TELÉFONOS: 3702000 2720559
ESMERALDAS

OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL.

PRIMA	IMPUESTOS Y OTROS	TOTAL CONTADO
775,82	147,41	923,23

ESTE FORMULARIO ES UN AVISO DE COBRO

Mediante esta póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, según la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Aseguradora del Sur C.A. se obliga a favor del Beneficiario de esta póliza por los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación afianza hasta el monto estipulado como suma asegurada que le ocasione el afianzado, en caso de terminación del contrato. Esta póliza podrá ser renovada mediante petición escrita del Afianzado o Asegurado.

Transcurrido el plazo/vigencia, la presente póliza quedará automáticamente caduca, cesando de hecho toda responsabilidad de la compañía aún en el caso de que no fuera devuelto el original de la misma.

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: EL COCA

a 24 DE Mayo

DE 2017

EL ASEGURADO

EL CONTRATISTA

LA ASEGURADORA

- ORIGINAL -
Elab. por CRISTINA

MATRIZ QUITO
TELS: (02)2997500
FAX: (02)2997553 - 2997558
CUENCA
TELS: (07)2819721-2887787

IBARRA
TELS: (06)640920
LOJA
TELS: (07)587677
FAX: (07)560995

PORTOVIEJO
TELS: (05)632647
FAX: (05)632669

MANTA
TELS: (05)625751/626503
FAX: (05)623483

AMBATO
TELS: (03)829299/828211
FAX: (03)828534

RIOBAMBA
TELS: (03)941063
FAX: (03)965040

MACHALA
TELS: (07)2985563
FAX: (07)2985561

**ASEGURADORA DEL SUR C.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZAS
SECTOR PÚBLICO
CONDICIONES GENERALES**

La presente póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. En caso de discordancia entre las condiciones generales y especiales predominarán estas últimas.

ARTÍCULO. 1.- RIESGOS CUBIERTOS

1.- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA Y/U OFERTA:

Cubre la garantía que el Contratista en una licitación presenta al Asegurado para garantizar el mantenimiento de su propuesta durante el plazo fijado en las Bases de la Licitación o Concurso de Precios y; en caso de resultar adjudicatario, concurrir a firmar el respectivo contrato para su celebración.

2.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Cubre al Asegurado por el incumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato a que se refiere este seguro, siempre que ese incumplimiento sea imputable al Contratista, o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

3.- GARANTÍA POR ANTICIPO:

• BUEN USO DE ANTICIPO

- a. Queda debidamente entendido y acordado que la presente póliza se emite para responder por el anticipo que concederá el Asegurado al Contratista en relación con el contrato suscrito entre las partes, sea en dinero, giro a la vista u otra forma, convenida.
- b. La inversión del anticipo se la ejecutará exclusivamente en la realización de las obras, materia del Contrato, celebrado entre el Asegurado y el Contratista, así como la adquisición de bienes o maquinarias para estos fines; en consecuencia si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del Contrato, la Aseguradora responderá por el incumplimiento causado.
- c. La devolución de saldos deudores del anticipo en casos de resolución, terminación y/o finalización del Contrato suscrito entre el Asegurado y el Contratista por cualquier causa. El pago de los saldos deudores puede requerirlos el Asegurado a la Aseguradora aún después de haberse producido la resolución, terminación o finalización del Contrato.

- **BUEN USO DE CARTA DE CRÉDITO**

- a. Cubre la inversión de la Carta de Crédito Irrevocable en la adquisición de los bienes u obras que representan el objeto del contrato, suscrito entre el Asegurado y el Contratista.
- b. Cubre el embarque y entrega de los bienes a proveerse en idénticas características y especificaciones técnicas de las contratadas e indicadas en la nota de pedido.
- c. De acuerdo a la Ley de Contratación Pública, Código de Comercio y demás normas y demás leyes pertinentes y en los casos de que contractualmente se prevea embarques parciales, la presente Garantía se reducirá en la medida que se vayan recibiendo provisionalmente los bienes, materia del contrato.

4.- GARANTÍA TÉCNICA PARA CIERTOS BIENES:

Cubre al Asegurado la calidad y buen funcionamiento en la provisión o instalación de equipos, maquinaria, vehículos o de obras que contemplen aquellas consideraciones, se exigirá además al momento de suscripción de la presente póliza y como parte integrante de la misma, una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en esta póliza.

5.- GARANTÍA POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y BUENA CALIDAD DE MATERIALES:

Cubre al Asegurado por el incumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato de obra para asegurar su “debida ejecución y la buena calidad de los materiales”, donde el Contratista deberá utilizar los materiales especificados en los contratos, siempre que ese incumplimiento sea imputable al Contratista, o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

No responde la Aseguradora por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o reclamos infundados o mal intencionados con la oferta. En todo caso, la responsabilidad de la Aseguradora no podrá exceder del valor máximo asegurado, estipulado en las condiciones particulares.

ARTÍCULO No. 2.- EXCLUSIONES

Para el caso de BUEN USO DE CARTA DE CRÉDITO se excluye los riesgos de transportación de los bienes contratados

ARTÍCULO No. 3.- TERRITORIO

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan únicamente para los contratos suscritos dentro del Territorio de la República del Ecuador.

ARTÍCULO No. 4.- BASES DEL CONTRATO

El presente seguro se regirá por las estipulaciones dadas y en la Ley de Contratación Pública, demás normas pertinentes y por el contrato firmado entre el Asegurado y el Solicitante, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Aseguradora, el Asegurado y el Contratista.

Si el tenor de la póliza o de los anexos no se halla de acuerdo con los compromisos contraídos, el Asegurado puede exigir la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos; vencido ese plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Tanto la Aseguradora como el Asegurado convienen en someterse a las condiciones generales, particulares y especiales de la presente Póliza. Las partes se someten, además, a las normas legales y reglamentarias vigentes; y, acuerdan expresamente que:

- a. En caso de discordancia entre las condiciones generales y especiales, predominan las últimas sobre las primeras.
- b. Las cantidades que deba pagar la Aseguradora como indemnización por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos garantizados en esta Póliza, no podrán exceder en ningún caso de la suma fijada como límites en las condiciones particulares.
- c. Los valores asegurados representarán su valor asegurable.
- d. El Asegurado al ocurrir un siniestro fuere deudor del Contratistas por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones hasta el monto correspondiente.
- e. La Aseguradora podrá oponer como excepciones todas aquellas que por ley y los contratos pueda plantear el asegurado.
- f. En fianzas por anticipo, la suma asegurada se reducirá a medida que se las haya devengado.

ARTÍCULO No. 5.- DEFINICIONES

- a. **ASEGURADO:** Persona jurídica poseedora del interés asegurable, por tanto, es la persona interesada en la traslación de los riesgos, que tiene el derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro.
- b. **AFIANZADO o CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que en una póliza de fianzas actúa como contratante del seguro, pagador de la prima, es la persona garantizada por la Aseguradora en la operación.

- c. **CONTRATO:** Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.
- d. **SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en caso de siniestro.
- e. **GARANTÍA REAL:** Aval en que el prestatario responde de la devolución de su deuda con determinados bienes concretos; estos pueden ser bienes inmuebles (viviendas, terrenos, edificios industriales, etc.) dando lugar a garantías hipotecarias, o bienes muebles (valores, mercancías, depósitos a plazo, etc.).
- f. **SERIEDAD DE PROPUESTA.-** Para asegurar la celebración de contrato, el proponente presentará garantías de seriedad de la propuesta, en las condiciones y montos del contrato.
- g. **SERIEDAD DE OFERTA.-** Esta deben rendir quienes pretendan arrendar un inmueble de propiedad del Estado o de una entidad del sector público.
- h. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con este tipo de fianza lo que se garantiza es que el constructor u obligado principal ejecutará fielmente el contrato que se afianza, en consecuencia deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven del mismo.
- i. **BUEN USO DE ANTICIPO:** A través de este tipo de fianza, lo que se pretende es garantizar la obligación de una persona de invertir en la ejecución de lo pactado en el contrato el anticipo entregado y el de reintegrarlo, no en dinero en efectivo, sino en la obra ejecutada. La mayoría de las veces, el anticipo que se entrega representa un tanto por ciento del monto total del contrato y aquel se entrega al inicio de la ejecución de lo pactado en el contrato, y se conviene que tal anticipo se deberá ir amortizando parcialmente en un tanto por ciento igual al de lo pactado en el contrato que se va a ejecutando; de esta manera, habiendo realizado el 100% del contrato, el anticipo se deberá haber amortizado completamente. Si por alguna causa, el contrato a ejecutar se ve reducida, lo que se acostumbra es descontar de las últimas valuaciones, un porcentaje superior y así cuando hubiese ejecutado todo lo previsto, no quede ningún saldo de anticipo por amortizar.
- j. **CARTA DE CRÉDITO:** Es un título comercial emitido por un Banco, por cuenta de uno de los clientes, por medio del cual se autoriza a otro Banco, generalmente extranjero a cancelar a una persona natural o jurídica una cierta cantidad de dinero, previo cumplimiento de determinados requisitos indicados en la Carta de Crédito.

ARTÍCULO No. 6.- SOLICITUD DEL CONTRATO

El o los documentos enviados a la Aseguradora, para el Afianzado o el Asegurado ya sean redactados por el asesor productor de seguros o directamente por el cliente, solicitando a la Aseguradora la emisión, renovación o modificación del contrato de seguro, son parte integrante de la presente Póliza.

ARTÍCULO No. 7.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

7.1. El Asegurado se compromete a practicar periódicamente fiscalizaciones al contratista, enviando a la Aseguradora copia del informe respectivo. Todo pago del Asegurado al contratista posterior a la primera cuota debe efectuarse luego de un informe del fiscalizador o asesor técnico de la obra, que indique hallarse invertidas las entregas anteriores.

7.2. El reclamo a este seguro, deberá hacer el Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o de que existan obligaciones en mora del Contratista, según sea el caso u objeto de la póliza de seguros.

ARTÍCULO No. 8.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

8.1. El Contratista conviene y se obliga a prestar a la Aseguradora, mientras el seguro este vigente, toda clase de facilidades para la investigación respecto a cualquier reclamo.

8.2. El pago de la prima del presente seguro será de contado contra entrega de la póliza. En ningún caso esta entrará en vigor sin el previo cumplimiento de este requisito

8.3. No se permite cesión o transferencia de la presente póliza, sin el consentimiento escrito de la Aseguradora. En caso de incumplimiento de esta disposición, la cobertura terminará automáticamente y la Aseguradora sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

8.4. El Contratista se constituye en deudor de la Aseguradora por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Aseguradora haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Aseguradora sobre el valor de la indemnización y los gastos causados será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

ARTÍCULO No. 9.- OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

9.1. La obligación de la Aseguradora dentro de los términos de la presente Póliza por concepto de indemnización pagadera a cualquier reclamante (s) resultante de cualquier acontecimiento amparado por la presente póliza.

9.2. La Aseguradora solicitará la inscripción en el Registro de Incumplidos de la Contraloría General del Estado y, otros organismos de control, en caso de mora de las obligaciones por parte del Contratista

ARTÍCULO No. 10.- PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Aseguradora, emitido y certificado por la persona autorizada para la cobranza.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

El Asegurado se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Aseguradora en ese sentido. En caso de que se disponga por parte del Asegurado la renovación de esta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Aseguradora con cargo a los valores que esta tenga retenidos del Contratista.

ARTÍCULO No. 11.- TERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La responsabilidad de la Aseguradora termina:

Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;

- Por la devolución del original de la póliza o sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada; y,
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia.
- Por las causas señaladas en la Ley.

ARTÍCULO. No. 12.- COMPENSACIÓN

Si el Asegurado, al momento de descubrirse un siniestro, fuera deudor del Contratista, por cualquier concepto, al pagar la indemnización se descontará el monto de dicha deuda.

ARTÍCULO No. 13.- OTROS SEGUROS

Si el Asegurado tuviere el mismo contrato cubierto por otra Aseguradora o tuviere caucionado o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan serán prorratados con tales Aseguradoras o personas.

ARTÍCULO No. 14.- INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO

La Aseguradora tendrá el plazo que estipula la Ley de Contratación Pública, después de recibir la reclamación del asegurado, para hacer dentro de ese período la investigación necesaria y efectuar el pago de indemnización o rechazar el reclamo.

La indemnización a que de derecho este seguro podrá ser cobrado únicamente por el Asegurado.

ARTÍCULO No. 15.- SUBROGACIÓN

En caso de siniestro y una vez que éste sea pagado por la Aseguradora, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos y privilegios contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta la concurrencia de la suma que la Aseguradora hubiera pagado al Asegurado.

El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos y acciones y de las cauciones o garantías que tenga otorgadas el contratista, a favor de la Aseguradora hasta el valor de la indemnización pagada.

ARTÍCULO No. 16.- RENOVACIÓN

Este seguro debe renovarse a su vencimiento a solicitud expresa del Asegurado o del Contratista, por un período que se señale en el certificado de renovación; pero, tanto la Aseguradora como el Asegurado se reservan el derecho de renovar esta póliza a su vencimiento. Cada vez que el Asegurado o el Contratista soliciten la renovación de este seguro, la prima correspondiente deberá ser pagada por el Contratista al momento de pedir la renovación.

ARTÍCULO No. 17.- JURISDICCIÓN

Toda cuestión que se suscitare entre la Aseguradora y el Asegurado por razón de esta póliza, queda sometida a la Jurisdicción Ecuatoriana.

ARTÍCULO No. 18.- DOMICILIO

Las acciones contra la Aseguradora deben ser presentadas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado y/o Contratista, en el domicilio del demandado.

Si transcurridos dos (2) años desde que ocurra el incumplimiento cubierto por esta póliza, o la mora del Contratista en sus obligaciones muy bien establecidas entre el Asegurado y el contratista, dentro de la vigencia de la póliza, sin que el Asegurado formule el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la Aseguradora.



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, bajo Resolución No. SBS-INS-2002-293 de septiembre 3 del 2002.



ASEGURADORA DEL SUR C. A. en adelante "la Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución SBS-INS-2001-251 de septiembre 23 del 2001 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: EL COCA

AV. FLAVIO REYES N.- 1711

Teléfonos: 2625751-2623483

Emisión: 24/05/2017

CF

R.P.: 490203

R A M O	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	ANEXO NÚMERO
RESPONSABILIDAD CIVIL	POLIZA	870388	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
24/05/2017	21/09/2017	120	30,000.00

SOLICITANTE: 473869 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

TLF: 2839049

0 Cel: 988786855

DIRECCIÓN: JUMANDY Y SECOYA

RUC/CED: 1308823697001 SHUSHUFINDI

ASEGURADO: 473869 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

TLF: 2839049

0 Cel: 988786855

DIRECCIÓN: JUMANDY Y SECOYA

RUC/CED: 1308823697001 SHUSHUFINDI

RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones Particulares

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones Particulares

Prima	Imp.Super.Bancos	Derechos Emisión	S.Social Campesino	
118.36	4.14	0.50	0.59	
I. V. A.			TOTAL	MONEDA
17.30			140.89	DOLARES

SON: CIENTO CUARENTA DOLARES CON 89/100 Cts. .

FECHA MÁXIMA DE PAGO CONTADO: 24/05/2017

FORMA DE PAGO: Contado, por el valor

140.89 Débito automático:

NINGUNO

ESTE FORMULARIO ES UN AVISO DE COBRO
Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

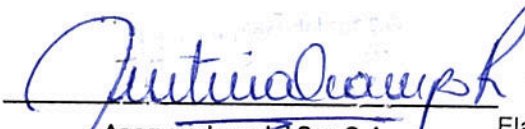
Antigüedad: 1 Grupo: 1 INDIVIDUAL

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: EL COCA a 24 DE Mayo DE 2017 .

EL ASEGURADO

LA ASEGURADORA





ORIGINAL

Aseguradora del Sur C.A.

Elab. por

MARICELAG

NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó a la presente carátula el número 37655 del 21 de noviembre de 2014

**CONDICIONES DE LA POLIZA No RC-0870388****RAMO :** RC RESPONSABILIDAD CIVIL**MONEDA :** 2 DOLARES**LUGAR Y FECHA :** EL COCA , Mayo 24 de 2017**ANEXO No** 0**AGENTE** CF**VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE :** 24/05/2017**VIGENCIA DEL ANEXO DESDE :** 24/05/2017
LAS 12:00 HORAS**HASTA :** 21/09/2017**HASTA :** 21/09/2017**LAS 12:00 HORAS****ASEGURADO:** PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO**DIRECCIÓN:** JUMANDY Y SECOYA**TLF:** 2839049**0 Cel:** 988786855**ITEM :** 1**TITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO****OBJETO DEL CONTARTO:****30,000.00**

=====

SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL

GIRO DEL NEGOCIO:

=====

INGIENERIA ELECTRICA

HUBICACION DEL RIESGO:

=====

CALLE EUGENIO ESPEJO Y RIO CAYAPAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

ASEGURADO ADICIONAL:

=====

EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS

LIMITE UNICO COMBINADO Y AGREGADO ANUAL:

=====

HASTA USD \$ 30.000,00**CLAUSULAS ADICIONALES:**

=====

La Aseguradora se obliga a responder de las indemnizaciones que por responsabilidad civil extracontractual debidamente compr y determinada conforme a la Ley y al presente contrato de seguro, sean exigibles al Asegurado dentro del límite de responsabili fijado en las condiciones particulares de la presente póliza, por razón de:

LESIONES CORPORALES O MUERTE:

=====

a) Lesiones corporales (inclusive la muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos y circunstancias previstos en la presente Póliza, causados a terceras personas, dentro del predio cubierto.

PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD:

=====

Daños, averías o destrucciones que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente Póliza, inclusive Incendio y Explosión, causados a bienes de terceros, muebles o inmuebles.

La Aseguradora pagará, además, las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado cuando se haya asumido la defensa juicio, con el consentimiento de ella.

Si en un juicio o en un procedimiento cualquiera, fuere condenado el Asegurado, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, a pagar una suma que sin incluir las costas exceda el límite de responsabilidad a cargo de la Aseguradora, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional a dicho exceso en las costas judiciales.

ACLARACION:

=====

Se entiende como límite agregado anual al límite máximo de indemnización de la póliza en la vigencia. Este corresponde a la Suma Asegurada principal.

ESTA POLIZA SE CONSIDERA COMO LIMITE AGREGADO ANUAL HASTA LA SUMA PRINCIPAL INDICADA EN LA POLIZA.

CONDICION PARTICULAR:

=====

Con sujeción a los términos y condiciones constantes en la póliza a la cual se anexa el presente documento, el mismo que se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que legalmente puede incurrir el Asegurado.

COBERTURAS:

=====

CLAUSULA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

=====

1.- COBERTURA: Mediante la presente cláusula con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, previo pago de la prima adicional convenida, se reembolsará al Asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes como consecuencia de:

- a) Posesión, mantenimiento o uso del (los) predio (s) especificado (s) en la póliza.
- b) Labores y operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios.

2.- EXCLUSIONES: En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza, salvo convenio expreso en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado y por lesiones a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes de:



Póliza : RC-0870388 Anexo : 0000000

- a) Uso o manejo de cabrías, montacargas, grúas, vehículos automotores camiones, volquetes, motos y equipos similares.
- b) Labores realizadas al servicio del Asegurado por contratistas independientes, es decir, personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- c) Derrumbe u operaciones bajo tierra.
- d) Labores de construcción o demolición de edificios o instalación o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del Asegurado.
- e) Labores u operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.
- f) Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y, en general, productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos desperdicios y demás materiales contaminantes, dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. La presente exclusión no se aplicará sin embargo, si tal descargue, dispersión o escape se produjeren en forma súbita y accidental.
- g) Responsabilidad contractual de cualquier naturaleza entre el Asegurado y el o los terceros perjudicados.

3.- DEFINICIONES: Para los fines de la presente cláusula, las siguientes expresiones se entenderá definen como:

- a) Predios: Conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la Póliza.
- b) Labores y operaciones: Actividades que realicen las personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo, dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La obligación de la Aseguradora por la cobertura de la presente cláusula, tendrá el límite especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001.

- LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL \$ 30000.00

CLAUSULAS ADICIONALES

=====

NOTA:

=====

En cualquier caso de responsabilidad civil extracontractual, derivada de la presente póliza, la indemnización se efectuará mediante fallo judicial que determine en última instancia, la responsabilidad del Asegurado.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o cualquier actividad delictiva. Igualmente, declaro que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades delictivas mencionadas anteriormente.

AUTORIZACIÓN

Siendo conocedor de las disposiciones legales vigentes respecto a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y la legalidad de los bienes comprendidos en este contrato de seguro.

=====

AHORA USTED, PUEDE CONFIRMAR LA VALIDEZ DE SU PÓLIZA INGRESANDO AL SIGUIENTE LINK, SELECCIONE EL RAMO E INGRESE EL NÚMERO DE PÓLIZA A CONSULTAR:

<https://www.aseguradoradelsur.com.ec/valida-tu-poliza/>

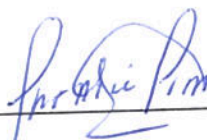
=====

DEDUCIBLE:

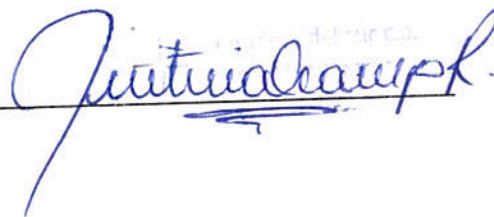
=====

10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO \$2500,00 (EL MAYOR DE LOS DOS)

EL ASEGURADO



LA ASEGURADORA



ASEGURADORA DEL SUR C. A.
COMPañIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
GENERAL CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO No. 1. - RIESGOS CUBIERTOS

La Aseguradora se obliga a responder de las indemnizaciones que por responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada y determinada conforme a la Ley y al presente contrato de seguro, sean exigibles al Asegurado dentro del límite de responsabilidad fijado en las condiciones particulares de la presente póliza, por razón de:

- a) Lesiones corporales (inclusive la muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos y circunstancias previstos en la presente Póliza, causados a terceras personas.
- b) Daños, averías o destrucciones que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente Póliza, inclusive Incendio y Explosión, causados a bienes de terceros, muebles o inmuebles.

La Aseguradora pagará, además, las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado cuando se haya asumido la defensa en juicio, con el consentimiento de ella.

Si en un juicio o en un procedimiento cualquiera, fuere condenado el Asegurado, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, a pagar una suma que sin incluir las costas exceda el límite de responsabilidad a cargo de la Aseguradora, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional a dicho exceso en las costas judiciales.

ARTÍCULO No. 2.- EXCLUSIONES

2.1.- RIESGOS NO ASEGURADOS

Salvo se haya convenido expresamente lo contrario, esta Póliza no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por, o provenga de:

- a) Tenencia, uso, empleo o conducción de vehículos aéreos, terrestres, de tracción por semovientes, embarcaciones o buques de cualquier naturaleza, salvo bicicletas y similares no accionadas por fuerza motriz.
- b) Ascensores, montacargas, grúas, cabrías.

- c) Cambios de temperatura, gases, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
- d) Artículos o productos manufacturados, contruídos, modificados, reparados, usados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado.
- e) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- f) Uso o empleo de energía atómica o nuclear y todas sus consecuencias.
- g) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, huelga, terrorismo, conmociones civiles, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
- h) Transmisión de enfermedades.
- i) Daños a vehículos, buques, embarcaciones o naves aéreas.
- j) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembro de su familia, a cualquier título.
- k) Obligaciones contractuales.
- l) Siniestros ocurridos en el extranjero.
- m) Daños materiales ocasionados a inmuebles vecinos por vibración, excavación, remoción o debilitamiento de los apoyos de tales inmuebles.
- n) Alimentos, bebidas venenosas o extrañas o materias no aptas para el consumo humano en alimentos o bebidas.
- o) Participación en carreras de cualquier clase o pruebas de velocidad o duración o como consecuencia de estar dedicado a, o practicando deportes de invierno, fútbol, béisbol, boxeo, polo, caza, montañismo, motociclismo (ya sea como conductor o pasajero), lucha libre y similares, así como sus preparativos o entrenamientos).

2.2.- QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO:

- a) Daños causados intencionalmente por el Asegurado.
- b) Daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; así como tampoco los sufridos por los socios, gerentes, empleados y subalternos del Asegurado mientras estén ocupados en los negocios de éste.
- c) Obligaciones a cargo del Asegurado en virtud de leyes o disposiciones de carácter laboral o de seguridad social.

ARTÍCULO No. 3.- TERRITORIO

Las coberturas y amparos de la presente póliza serán válidos exclusivamente dentro de los límites territoriales de la República del Ecuador.

ARTÍCULO No. 4.- BASES DEL SEGURO

Tanto la Aseguradora como el Asegurado convienen en someterse a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza. Las partes se someten, además, a las normas legales y reglamentarias vigentes; y, acuerdan expresamente que:

- a) En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especiales, predominan las últimas sobre las primeras.
- b) Las cantidades que deba pagar la Aseguradora como indemnización por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos comprendidos en esta Póliza, no podrán exceder en ningún caso de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar el exceso de valor Asegurado de alguna de las coberturas con la reducción o eliminación de las otras.
- c) El seguro no se considerará en vigencia mientras el Asegurado no haya pagado la respectiva prima conforme lo acordado y, en consecuencia, la Aseguradora no responderá por los siniestros que ocurran entre tanto.

ARTÍCULO No. 5.- DEFINICIONES

Para los fines de este contrato los términos que se definen a continuación significan:

RESPONSABILIDAD CIVIL: Obligación que tiene una persona de indemnizar o reparar cualquier daño, pérdida o menoscabo causado a una tercera persona por su culpa o negligencia, sin intención de causarlo.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Obligación que tiene una persona de indemnizar o reparar cualquier daño, pérdida o menoscabo causado a una tercera persona por su culpa o negligencia, sin intención de causarlo; que no se haya fijado en un contrato previo.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: Obligación que tiene una persona de indemnizar o reparar cualquier daño o pérdida a una tercera persona que nace en virtud de un contrato establecido entre las partes.

TERCERO: Persona o personas perjudicada(s) con o sin relación con el Asegurado.

ARTÍCULO No. 6.- VIGENCIA Y PAGO DE LA PRIMA

La Aseguradora asumirá los riesgos amparados por la presente Póliza o por cualquiera de sus anexos, desde las 12h00 horas del día que inicia la vigencia y terminará a las 12h00 horas del día estipulado como finalización de la vigencia de la presente Póliza.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra entrega de la factura oficial de la Aseguradora; en

consecuencia, no se considerará en vigencia el seguro antes de que el Asegurado haya pagado la prima en la forma convenida, la Aseguradora no se responsabiliza por los siniestros ocurridos en este intervalo. En caso de que el Asegurado pague la prima en conocimiento de un siniestro y la Aseguradora recibiere dicho pago sin conocimiento de este; la Aseguradora no aceptará el siniestro y devolverá el monto de dicho pago al Asegurado. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTÍCULO No. 7.- SOLICITUD DEL CONTRATO

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro sirven de base para la emisión de esta póliza, al igual que el o los documentos enviados a la Aseguradora ya sean redactados por el agente corredor de seguros o directamente por el cliente, solicitando a la Compañía la emisión, renovación, modificación de la misma, los cuales son parte integrante de la presente Póliza.

ARTÍCULO No. 8.- DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

Si la Aseguradora comprobare que en cualquier momento el Asegurado ha dado información inexacta o reticente o se omitiere cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Aseguradora pudiera haberla llevado a rechazar la celebración de este contrato o haberla llevado a modificar sus condiciones y a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, vician de nulidad relativa la presente póliza.

ARTÍCULO No. 9.- AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá mantener el estado del riesgo asumido por la Aseguradora. En caso de que dicho riesgo se agrave o se introduzcan modificaciones, está el Asegurado obligado a informar por escrito de estos hechos con antelación no menor de 10 días a la fecha de modificación, si esta depende de su propia voluntad; y, si le es extraña, dentro de los tres días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En cualquier caso la Aseguradora decidirá si dar por terminado el contrato de seguro o si procede a ajustar la prima de acuerdo con el endoso correspondiente. La falta de notificación por parte del Asegurado de la agravación o modificación de riesgo, producirá la terminación del contrato, y la Aseguradora tendrá derecho a retener la prima devengada.

ARTÍCULO No. 10.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones bajo pena de perder el derecho a los beneficios de esta póliza, salvo que prueben casos de fuerza mayor que imposibilite hacerlo.

- 1.- Dar aviso a la Aseguradora de cualquier siniestro dentro de los (3) tres días siguientes en que el o sus representantes tengan conocimiento de su ocurrencia. Si se formula algún reclamo o se entabla un juicio contra el Asegurado, este deberá dar traslado a la Aseguradora sin ninguna demora. Toda demanda

aviso, requerimiento, citación, notificación u otro documento que reciba, directamente o por medio de apoderados, representantes o cualquier persona por la delegada para el efecto, deberá poner en conocimiento de la Aseguradora.

- 2.- Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar y disminuir el siniestro, suministrar toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el acontecimiento a efectos de determinar las circunstancias y las consecuencias del mismo; entregar a la Aseguradora los documentos que le capaciten para investigar cualquier reclamación u oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de la Aseguradora.
- 3.- Rechazar obligaciones, incurrir en gastos, judiciales o extrajudiciales, hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o liquidaciones, admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los acontecimientos del siniestro de los cuales pueda derivarse responsabilidad a cargo de la Aseguradora de acuerdo a esta Póliza, sin previa autorización de esta.
- 4.- Presentar la documentación requerida según el caso, para la atención de un reclamo, la cual debe ser entregada a la Aseguradora o al ajustador de siniestros respectivo, según el caso, conforme al detalle del articulado.

ARTÍCULO No. 11.- DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

- Carta formalizando el reclamo, con la versión de los hechos, presentado por el Asegurado.
- Copia de la denuncia o documento reclamatorio del tercero afectado.
- Fallo judicial debidamente ejecutoriado o auto judicial ejecutoriado, según el proceso de que se trate.
- En caso de muerte:
Documentos legales que demuestren el vínculo con la persona fallecida.
- En caso de lesiones personales.
Certificado médico y prescripción de medicamentos, conferido por médico colegiado, con constancia de su número de registro o inscripción.

ARTÍCULO No. 12.- PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN

Los beneficios de esta póliza se perderán:

- 1.- En caso que el Asegurado realizare transacciones, arreglos extra judiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Aseguradora, salvo el Asegurado es obligado a declarar bajo juramento acerca de los hechos constitutivos del siniestro.
- 2.- En caso de mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro o de su importe.
- 3.- En caso de que el Asegurado no pusiere la diligencia y el cuidado necesario para no ocupar sino empleados y trabajadores competentes; tomar todas las precauciones aconsejables para prevenir accidentes; cumplir todas las leyes y reglamentos y poner los medios adecuados para mantener

los edificios, muebles, accesorios, elementos e instalaciones de maquinaria, en general, en buenas condiciones. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, el Asegurado deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomará entretanto las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

ARTÍCULO No. 13.- RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La obligación de la Aseguradora dentro de los términos de esta Póliza por concepto de indemnización pagadera a cualquier reclamante (s) resultante de acontecimientos amparados por la presente póliza, o conectados, causados o derivados de un solo hecho o causa original, no excederán del límite de la indemnización fijado.

ARTÍCULO No. 14.- PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Aseguradora pagará la indemnización a que estuviere obligada, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de entrega por parte del Asegurado, de todos los documentos necesarios según esta póliza.

ARTÍCULO No. 15.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora queda autorizada para, en nombre del Asegurado, tomar cualquier acción relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o continuar una acción legal, para defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de sus intereses. Asimismo, puede, antes de cualquier acción legal y en cualquier estado del procedimiento, reembolsar al Asegurado la suma total pagadera conforme con esta Póliza con respecto a una reclamación, y quedar en ese momento eximida de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación. Todos estos derechos los podrá ejercer la Aseguradora siempre de conformidad con las diferentes normas legales vigentes.

ARTÍCULO No. 16.- DEFENSA EN JUICIO

Si como consecuencia de un siniestro se promoviera de oficio o por demanda de terceros, una acción legal contra el Asegurado, deberá este, si así fuera requerido, encomendar su defensa al abogado o abogados que señale la Aseguradora. En este caso, el Asegurado deberá proporcionar al defensor todos los datos, informes y antecedentes necesarios para el mejor patrocinio de la causa. Si el Asegurado no proporcionara los elementos requeridos o si se demorase en el cumplimiento de las indicaciones de la defensa, perderá sus derechos al seguro y quedará liberada la Aseguradora de toda obligación. La Aseguradora puede, sin embargo, declinar la defensa del Asegurado, la que entonces quedará a cargo de éste, entonces le corresponde pagar a la Aseguradora dentro del límite establecido, las costas y gastos judiciales regulados o establecidos por el juez.

ARTÍCULO No. 17.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro devolviendo el original de la póliza, en cuyo caso la Aseguradora atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando

la tarifa a corto plazo.

Por su parte, la Aseguradora también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado a su último domicilio conocido, con antelación no menor de 10 días. Si la Aseguradora no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la notificación de la resolución del contrato se hará mediante publicación de tres avisos en un periódico de buena circulación del domicilio de la Aseguradora, con intervalo de tres días entre cada publicación, quedando obligada, en este caso, a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

ARTÍCULO No. 18.- RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos mediante el pago por el Asegurado de la correspondiente prima de renovación, al tipo de prima que la Aseguradora tenga en vigor al tiempo de la renovación.

La Aseguradora no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de la Póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y en pleno vigor.

ARTÍCULO No. 19.- ARBITRAJE

Cuando entre la Aseguradora, el solicitante, el Asegurado o la tercera persona perjudicada, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de la póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la “Ley de Arbitraje y Medición”. En este caso, las divergencias o conflictos serán conocidos y resueltos por parte de árbitros y/o mediadores designados por el “Centro de Mediación y Arbitraje” de la Cámara de Comercio del domicilio de la Aseguradora.

En el caso de que los árbitros designados por las partes no llegasen a un acuerdo, de mutuo consentimiento, nombrarán un tercer arbitro dirimente. Los árbitros resolverán atenuándose a la práctica del seguro que al derecho estricto. El laudo arbitral se convertirá en ley para las partes.

El pago de los honorarios correspondientes a los árbitros será fijado y pagado por separado por quien los contrate y los honorarios del arbitro dirimente serán compartidos en partes iguales entre la Aseguradora y el solicitante o el Asegurado.

ARTÍCULO No. 20.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Aseguradora para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Aseguradora tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

ARTÍCULO No. 21.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Aseguradora y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente Contrato de Seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Aseguradora deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO No. 22.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se derivan de esta Póliza prescriben automáticamente en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

NOTA: La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con resolución No. SB-INS-2001-25 de septiembre 13 del 2001.

ASEGURADORA DEL SUR C. A. en adelante "la Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución INSP-DCTS-2015-1007 de abril/13/2015 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.



Emitido en: EL COCA

AV. FLAVIO REYES N.- 1711

Emisión: 24/05/2017

CF

Teléfonos: 2625751-2623483

R.P.: 490201

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	ANEXO NÚMERO
ACCIDENTES PERSONALES	POLIZA	870489	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
24/05/2017	24/05/2018	365	270,000.00

SOLICITANTE: 473869 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

DIRECCIÓN: JUMANDY Y SECOYA

TLF: 2839049

0 Cel: 988786855

RUC/CED: 1308823697001 SHUSHUFINDI

ASEGURADO: 473869 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

DIRECCIÓN: JUMANDY Y SECOYA

TLF: 2839049

0 Cel: 988786855

RUC/CED: 1308823697001 SHUSHUFINDI

RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones Particulares

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones Particulares

Prima	Imp.Super.Bancos	Derechos Emisión	S.Social Campesino	
745.20	26.08	3.00	3.73	
			TOTAL	MONEDA
			778.01	DOLARES

SON: SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON 01/100 Cts. .

FECHA MÁXIMA DE PAGO CONTADO: 24/05/2017

FORMA DE PAGO: Contado, por el valor

778.01 Débito automático:

NINGUNO

ESTE FORMULARIO ES UN AVISO DE COBRO
Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

Antigüedad: 1 Grupo: 1 INDIVIDUAL

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en:

EL COCA

a 24 DE Mayo

DE 2017 .

EL ASEGURADO

LA ASEGURADORA

ORIGINAL

Aseguradora del Sur C.A.

Elab. por

MARICELAG

NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó a la presente carátula el número 37655 del 21 de noviembre de 2014

CONDICIONES DE LA POLIZA No AP-0870489**RAMO :** AP ACCIDENTES PERSONALES**MONEDA :** 2 DOLARES**LUGAR Y FECHA :** EL COCA , Mayo 24 de 2017**ANEXO No** 0**AGENTE** CF**VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE :** 24/05/2017**VIGENCIA DEL ANEXO DESDE :** 24/05/2017
LAS 12:00 HORAS**HASTA :** 21/05/2018**HASTA :** 24/05/2018**LAS 12:00 HORAS****ASEGURADO:** PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO**DIRECCIÓN:** JUMANDY Y SECOYA**TLF:** 28390490 **Cel:**988786855**ITEM :** 1

RIOFRIO FALCON CELSO ANTONIO

BENEFICIARIOS:

30,000.00

=====

LOS DE LEY

ITEM : 2

FALCON ZAPATA STALYN DANIEL

BENEFICIARIOS:

30,000.00

=====

LOS DE LEY

ITEM : 3

RIOFRIO FALCON MAURICIO CRISTOBAL

BENEFICIARIOS:

30,000.00

=====

LOS DE LEY

ITEM : 4

LOOR QUIROZ BYRON JACINTO

BENEFICIARIOS:

30,000.00

=====

LOS DE LEY

ITEM : 5

GESAMA VILLACIS GEOVANNY PATRICIO

BENEFICIARIOS:

30,000.00

=====

LOS DE LEY

ITEM : 6

SARMIENTO FALCON ANDERSON VINICIO

BENEFICIARIOS:

30,000.00

=====

LOS DE LEY

ITEM : 7

30,000.00

ROFRIO FALCON GILSON MEDARDO

BENEFICIARIOS:

=====

LOS DE LEY

ITEM : 8

30,000.00

PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

BENEFICIARIOS:

=====

LOS DE LEY

ITEM : 9

30,000.00

MACIAS MACIAS CARMEN ROSADO

BENEFICIARIOS:

=====

LOS DE LEY

SUMATORIA DE LOS LIMITES

\$ 270000.00

=====

Según condiciones generales del Seguro de Accidentes Personales, solo por accidente.

Coberturas por persona:

=====

- Muerte Accidental, hasta	\$	30000.00
- Invalidez Total y Permanente, hasta	\$	30000.00
- Gastos Médicos, hasta	\$	3000.00
- Sepelio, hasta	\$	500.00
- Ambulancia, hasta	\$	200.00

DEFINICIONES:

=====

EMERGENCIA: Es toda condición médica, de aparición brusca que conlleve para la persona afectada a un riesgo de vida (real o potencial)

URGENCIA MEDICA: Es toda situación que requiera una actuación médica inmediata; situaciones que de forma evidente exigen una actitud terapéutica inmediata: CASOS GRAVES

SE CONSIDERAN CASOS GRAVES

1. Paro cardiorespiratorio
2. Taponamiento cardíaco
3. Rotura de un gran vaso sanguíneo



Póliza : AP-0870489 Anexo : 0000000

4. Hemorragia intra abdominal
5. Dificultad severa para respirar
6. Traumatismo importante (habrá hemorragia visible o pérdida de conciencia)
7. Trauma Cráneo Encefálico severo (TCE)
8. Politraumatismo grave (cuando el médico mediante diagnóstico médico determine el ingreso a UCI o UTI, Unidad de Cuidados Intensivos o Unidad de Terapia Intensiva)

SITUACIONES DE PELIGRO: Adicionalmente se consideran las situaciones de peligro vital si no se diagnostican precozmente intoxicaciones en caso de envenenamiento

HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE: Es un evento derivado de una afección por accidente que sufre un paciente

HOSPITALIZACION PROGRAMADA POR ACCIDENTE: Es la coordinación entre el cirujano y el paciente en un tiempo previo que permita fijar fechas y condiciones para la realización de una cirugía

EMERGENCIA AMBULATORIA POR ACCIDENTE: Es toda atención que se deriva de un accidente que no es complejo por la cual no se necesita hospitalización

EMERGENCIA CON HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE: Es toda atención que se deriva de un accidente que puede ir de moderada a grave complejidad.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara bienes, garantías y contratos de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o cualquier actividad delictiva. Igualmente, declaro que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades delictivas mencionadas anteriormente.

AUTORIZACIÓN

Siendo conocedor de las disposiciones legales vigentes respecto a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y la legalidad de los bienes comprendidos en este contrato de seguro.

=====

AHORA USTED, PUEDE CONFIRMAR LA VALIDEZ DE SU PÓLIZA INGRESANDO AL SIGUIENTE LINK, SELECCIONE EL RAMO E INGRESE EL NÚMERO DE PÓLIZA A CONSULTAR:

<https://www.aseguradoradelsur.com.ec/valida-tu-poliza/>

=====

DEDUCIBLE POR GASTOS MEDICOS \$ 40,00

EL ASEGURADO

LA ASEGURADORA

ASEGURADORA DEL SUR C. A.
PÓLIZA DE SEGURO
CONTRA ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA DEL SUR C. A., a quien en adelante y para los efectos de la presente Póliza se la podrá llamar simplemente la Aseguradora, en atención a la solicitud de seguro presentada por el interesado en adelante el Asegurado, la cual forma parte integrante de esta Póliza y, de conformidad con los términos y estipulaciones constantes en las condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, otorga cobertura para proteger al Asegurado contra los accidentes que puede sufrir, al tenor de las siguientes condiciones:

ARTÍCULO No. 1.- RIESGOS CUBIERTOS

1.1.- RIESGOS CUBIERTOS

- **ACCIDENTES:** Cubre los accidentes que puedan ocurrirle al Asegurado, dependiendo del plan de seguro que escoja en las condiciones particulares, tanto en el ejercicio de la profesión u ocupación declarada o en su vida particular, mientras esté circulando en vehículos particulares terrestres o acuáticos, sean propios o ajenos, conduciéndolos o no, o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público, sea terrestre, fluvial, lacustre o en líneas de transporte aéreo regular.

Asimismo cubre los accidentes que se produzcan durante la participación en deportes que no se encuentren excluidos en esta Póliza.

- **ACCIDENTES FUERA DEL PAÍS:** Cubre los accidentes sufridos durante viajes y estadías fuera del Ecuador sujetos a las mismas condiciones y limitaciones establecidas para los que ocurran en el país.
- **MORDEDURAS DE PERROS, VÍBORAS Y OTROS ANIMALES:** Cubre las picaduras de insectos venenosos; el carbunco o tétanos de origen traumático; las consecuencias de infecciones microbianas, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa, causada por un accidente cubierto por la presente Póliza.
- **ACCIDENTES CAUSADOS POR ESFUERZO REPENTINO Y EVIDENTES AL DIAGNÓSTICO:** Cubre fracturas, luxaciones, articulaciones, distensiones, dilaceraciones, rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias), y los que resulten del ejercicio de la legítima defensa del Asegurado legalmente establecida.
- **DESCARGAS ELÉCTRICAS, INCLUYENDO EL RAYO.**
- **CAIDAS INVOLUNTARIAS EN EL AGUA.**
- **AVIACIÓN**

La Aseguradora pagará los beneficios especificados en el cuadro de coberturas si el accidente ocurre mientras el Asegurado esté viajando como pasajero, no como piloto o tripulante, en un avión del tipo descrito en la continuación, o mientras esté subiendo a éste o descendiendo del mismo:

- A) En avión de pasajeros que se encuentre en el debido estado de mantenimiento y conservación, operado por una empresa aérea comercial legalmente autorizada, en vuelo regular, dentro o fuera del horario de itinerario fijo, o en vuelo especial o contratado, manejado por piloto con la debida licencia al día y válido

para tal tipo de avión y vuelo, entre aeropuertos establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo.

- B) En avión tipo transporte operado por el servicio de Transporte Aéreo Militar de la República del Ecuador o por cualquier servicio similar de transporte aéreo de cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida de un gobierno reconocido de cualquier país del mundo.

Si no se encontrare el cuerpo del Asegurado dentro de un (1) año a partir de la fecha de la desaparición, hundimiento, caída o destroz de un avión en el cual el Asegurado estuviere viajando al ocurrir el accidente, se presumirá que el Asegurado ha fallecido a consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente al tiempo de ocurrir tal desaparición, hundimiento, caída o destroz.

- 1.2.- **BENEFICIOS:** Sólo se otorgará esta cobertura a las personas desde tres (3) meses de nacido hasta los sesenta y cinco (65) años de edad.

PARTE I.- MUERTE ACCIDENTAL

Si como consecuencia exclusiva y directa de un accidente cubierto por la presente Póliza, dentro de los ciento ochenta (180) días inmediatamente siguientes al mismo, el Asegurado sufre la pérdida de la vida, la Aseguradora pagará la suma respectiva indicada en el cuadro de coberturas como SUMA PRINCIPAL a menos que se compruebe que la muerte causada por otra persona ha ocurrido mediante provocación física o moral, directa o indirecta, por parte del Asegurado.

PARTE II.- INCAPACIDAD PERMANENTE

Cuando la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos después de ocurrido el accidente, pero cause cualquiera de las pérdidas descritas a continuación, dentro de dichos ciento ochenta (180) días, la Aseguradora pagará, si así se estipula en el cuadro de coberturas, los siguientes beneficios:

- A) Pérdida total o parcial por amputación o inutilización de las extremidades que se indican a continuación:
- | | |
|--|--------------------------|
| 1) De ambos brazos o piernas o manos, o pies, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie; por encima de la muñeca o tobillo respectivamente, o la vista total..... | La suma principal |
| 2) De cualquier brazo o pierna o cualquier mano o pie, por encima de la muñeca o tobillo, respectivamente | 50% de la suma principal |
| 3) De dos o más dedos..... | 25% de la suma principal |
| 4) De cualquier dedo de cualquier pie..... | 5% de la suma principal |
| B) Por inutilización completa de cualquier codo, hombro o muñeca | 15% de la suma principal |

- C) Por parálisis total o parcial y permanente de:
- | | |
|--|---------------------------|
| 1) El cuerpo entero o de dos o más miembros..... | 100% de la suma principal |
| 2) Un miembro..... | 50% de la suma principal |
- D) Por pérdida irreparable del habla, oído y/o de la vista:
- | | |
|--|---------------------------|
| 1) De ambos ojos | 100% de la suma principal |
| 2) De un ojo..... | 50% de la suma principal |
| 3) Del oído bilateral y del habla a la vez | 100% de la suma principal |
| 4) Del oído bilateral solamente..... | 50% de la suma principal |
| 5) Del habla solamente | 50% de la suma principal |
| 6) Del oído unilateral solamente..... | 15% de la suma principal |

La palabra “pérdida” que se usa con referencia a las extremidades, significa la separación completa por amputación o la inutilización por impotencia o pérdida funcional definitiva de dichas extremidades. Con referencia a los ojos significa pérdida total o irreparable de la vista. Con referencia a los dedos, la amputación por las coyunturas metacarpo falangina o por encima de ellas.

La ocurrencia de cualquier pérdida específica por la cual haya de pagarse la suma principal, causará la terminación de todo seguro bajo esta Póliza, pero dicha terminación será sin perjuicio del derecho a reclamación que se origine por accidente causante de tal pérdida.

Bajo ninguna circunstancia se pagará beneficio por más de una de las pérdidas sufridas en un mismo siniestro, a aquél que corresponda el mayor beneficio, de acuerdo con la escala que aparece más arriba.

PARTE III.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Si no se hubiere producido ninguna de las pérdidas cubiertas bajo las partes I y II, y si ocurriere que, a consecuencia exclusiva y directa del accidente, tales lesiones inhabiliten total y continuamente al Asegurado, impidiéndole desempeñar todos y cada uno de los deberes inherentes a su ocupación; y, que dicha inhabilitación continua haya empezado dentro de los veinte (20) días inmediatamente siguientes a la fecha del accidente, la Aseguradora entonces pagará al Asegurado el beneficio semanal tal como ha sido pactado en el cuadro de coberturas durante el periodo que dure la incapacidad, descontando el deducible respectivo, si lo hubiere.

No se hará pago alguno por incapacidad temporal si se ha efectuado pago de beneficios bajo las Partes I o II.

PARTE IV.- GASTOS MÉDICOS

Si las lesiones, como consecuencia del accidente cubierto por la presente Póliza, requieren dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, asistencia médica o quirúrgica, hospitalización o cuidado de enfermeras graduadas a juicio del médico asistente, la Aseguradora pagará, además de cualquier otro beneficio a que tuviere derecho el Asegurado, los gastos médicos necesarios razonables y acostumbrados en que se incurra, debidamente sustentados mediante prueba escrita, por concepto de los mencionados gastos hasta la cantidad máxima especificada en el cuadro de coberturas, únicamente si se ha hecho constar suma asegurada para esta PARTE. Cualquier pago por este concepto estará sujeto al deducible respectivo, si lo hubiere. Si en el momento del accidente el Asegurado tuviere otros seguros con cobertura de gastos médicos, la Aseguradora solo estará obligada a pagar la parte proporcional de los gastos que le correspondan de acuerdo con la suma asegurada bajo ésta y las demás pólizas.

ARTÍCULO No. 2.- PLANES DE SEGURO

A) VEINTE Y CUATRO (24) HORAS AL DIA SIN AVIACIÓN

Significa que el Asegurado está cubierto durante las veinticuatro (24) horas del día por cualquier accidente no excluido, con excepción de los accidentes ocurridos mientras se encuentre con pasajero en un avión comercial, o subiendo o bajando del mismo.

B) VEINTE Y CUATRO (24) HORAS AL DIA CON AVIACIÓN COMERCIAL

Significa que el Asegurado está cubierto durante las veinticuatro (24) horas del día por cualquier accidente no excluido, incluyendo el riesgo de aviación tal como se define en el numeral 1.1, último punto.

C) VEINTE Y CUATRO (24) HORAS AL DIA, LOS TRES CIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS DEL AÑO

Significa que el Asegurado está cubierto en los accidentes que le ocurrieran y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente Póliza, las veinte y cuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en cualquier lugar del mundo, esté prestando o no servicios en horas laborables.

ARTÍCULO No.3.- EXCLUSIONES

El seguro otorgado en esta Póliza no cubre los accidentes, lesiones, muerte, inhabilitación u otra pérdida que se origine directa o indirectamente, total o parcialmente por:

- a) Las consecuencias de enfermedades o intervenciones quirúrgicas no motivadas por un accidente.
- b) Lesión corporal que dé lugar a formación de una hernia.
- c) Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no el Asegurado en su sano juicio).
- d) Infección causada por bacterias, con excepción de las infecciones piógenas que ocurran como consecuencia de una cortada o herida accidental o cualquier enfermedad o lesión con ellas relacionada.
- e) Participación en riñas o peleas, a menos que se compruebe que no han sido provocadas por el Asegurado.
- f) Accidentes ocurridos por encontrarse en estado de embriaguez y/o drogadicción.
- g) Intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos de rayos x, radium y choques eléctricos.
- h) Mientras se encuentre a bordo de cualquier nave aérea o subiendo o bajando de la misma, a menos que se haya tomado el plan de seguro 24 horas con aviación comercial y, en todos los casos, mientras se encuentre como piloto o tripulante de cualquier nave aérea.
- i) Participación como profesional en cualquier deporte, a menos que la Aseguradora lo acepte mediante condición particular o anexo.
- j) Participación en competencias de velocidad o resistencia, en apuestas o concursos.
- k) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, actos bélicos (haya precedido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conspiración, poder militar, usurpación de poder, motín, huelga o conmoción civil, terremoto, erupción volcánica, reacción o contaminación nuclear o contaminación radioactiva o mientras el Asegurado esté sirviendo en las Fuerzas Armadas o de Policía de cualquier país o autoridad internacional, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- l) No se cubre trasplante de órganos ni gastos relacionados.
- m) La Aseguradora pagará la suma respectiva indicada en el cuadro de coberturas como SUMA PRINCIPAL, a menos que se compruebe que la muerte causada por otra persona ha ocurrido mediante provocación física o moral, directa o indirecta, por parte del Asegurado.

El Asegurado o beneficiario deberá comprobar, si fuere el caso, que el accidente no provino ni surgió en forma alguna de cualquiera de los hechos, causas o circunstancias exceptuadas bajo este artículo.

ARTÍCULO No. 4.- TERRITORIO

Este seguro cubre los accidentes dentro y fuera del país, las veinticuatro (24) horas del día, según el plan escogido por el Asegurado, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

ARTÍCULO No 5.- SUMA ASEGURADA

1. Las cantidades que deba pagar la Aseguradora como beneficio por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos comprendidos en esta Póliza, no podrán exceder en ningún caso de las sumas fijadas en las condiciones particulares como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar el exceso de valor asegurado de alguno de los riesgos amparados con la reducción o eliminación de los otros.
2. La máxima cantidad a pagar por parte de la Aseguradora por lesiones corporales inclusive la muerte producidas a varias personas aseguradas bajo esta Póliza, en un mismo accidente.

ARTÍCULO No. 6.- DEFINICIONES

ACCIDENTE CORPORAL: Heridas o lesiones causadas por la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior e independiente de la voluntad del Asegurado y de los Beneficiarios de esta Póliza y de cualquier otra persona.

ASEGURADO: Persona que, mediante el pago de una prima, recibe la protección de la Aseguradora, la que se obliga a indemnizar las pérdidas o los perjuicios que puedan sobrevenir a éste. Cuando el seguro es colectivo, el "Asegurado" es aquella persona sobre cuya cabeza se contrata el seguro, la cual no tiene que ser forzosamente la misma que la del contratante o persona que estipula el seguro o firma la póliza con la Aseguradora, obligándose a pagar las primas del seguro.

ASEGURADORA: Aseguradora del Sur C. A. la cual se obliga a cambio de una prima, a indemnizar las pérdidas o los perjuicios ocurridos a una persona.

PÉRDIDA TOTAL: con referencia a las extremidades significa la separación completa, por amputación, o la inutilización por impotencia funcional definitiva de dichas extremidades con referencia a los ojos, oído o voz significa la pérdida total e irrecuperable de éstos.

PÉRDIDA PARCIAL: De un órgano o miembro, eliminación incompleta del organismo al cual pertenece, en forma definitiva.

PÉRDIDA FUNCIONAL: Ausencia de capacidad de función fisiológica del o de los órganos afectados, pudiendo estar o no implicado el aspecto anatómico del órgano o del miembro comprometido. Será absoluta si involucra la pérdida de toda capacidad de función.

CONTRATANTE DEL SEGURO: Persona natural o jurídica que pacta y suscribe el contrato de seguro con la Aseguradora, asumiendo las obligaciones que del contrato se derivan, firma la póliza y paga la prima. Es quien compra el seguro.

BENEFICIARIO: Persona nombrada como tal en esta Póliza, para el riesgo de muerte del Asegurado.

DEDUCIBLE: Es la cantidad que se establece en las condiciones particulares como monto no pagable por la Aseguradora, es decir, que ocurrido el siniestro se deducirá del monto a pagar una cantidad o fracción porcentual número de días de beneficio.

ARTÍCULO No. 7.- DECLARACIÓN FALSA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes o después de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a tarifa de corto plazo.

ARTÍCULO No. 8.- MODIFICACIÓN DEL RIESGO TITULAR ASEGURADO

Si el Titular Asegurado sufre lesiones después de haber cambiado de una ocupación a otra, clasificada por la Compañía como más riesgosa que la declarada al contratar esta póliza, o mientras se dedique en forma remunerada a cualquier actividad correspondiente a una ocupación clasificada como tal, la Compañía pagará únicamente el porcentaje de las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ARTÍCULO No. 9.- CAMBIOS DE OCUPACIÓN

Si el Asegurado sufre lesiones después de haber cambiado su ocupación por otra clasificada por la Aseguradora como más peligrosa que la mencionada en esta Póliza, o mientras se dedique por lucro a cualquier trabajo perteneciente a una ocupación clasificada de este modo, la Aseguradora sólo estará obligada en caso de siniestro, a pagar el porcentaje del beneficio pertinente, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada a la nueva ocupación.

Si el Asegurado cambia su ocupación por otra menos peligrosa que la señalada en esta Póliza, la Aseguradora, al recibir prueba de dicho cambio de ocupación, reducirá la prima de acuerdo con ésta y devolverá el exceso de prima no devengada desde la fecha del cambio de ocupación.

ARTÍCULO No. 10.- PAGO DE PRIMA

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Aseguradora, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora.

En caso de que la Aseguradora aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar ella la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso. El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada efectivamente.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTÍCULO No. 11.- ELIGIBILIDAD

Son elegibles como titulares aquellos que a la vigencia de esta Póliza y/o sus endosos tengan una relación laboral estable con el Contratante. También son elegibles como titulares:

- a. Los propietarios, socios o miembros del directorio del Contratante, siempre y cuando exista autorización expresa por parte de LA Compañía.
- b. Las personas que con posterioridad a la fecha de vigencia de esta Póliza, se incorporen en forma laboral estable al Contratante.
- c. Los dependientes, siempre y cuando exista autorización expresa por parte de la Compañía.
- d. Grupos cuya asociación no tenga como objeto la contratación de las coberturas provistas por ésta Póliza y/o sus endosos. LA Compañía se reserva el derecho de proveer o no cobertura a dichos grupos.

Los titulares elegibles no deberán superar los límites de edad que con respecto a cada cobertura se encuentran estipulados en el cuadro de edades máximas de ingreso y permanencia establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

Son Asegurados los titulares elegibles quienes han sido aceptados por la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los titulares elegibles a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y/o sus endosos, son asegurados a partir de esa fecha.
- b. Los titulares elegibles con prosperidad a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y/o sus endosos, serán asegurados en la fecha que, por acuerdo de las partes, se encuentren determinados en las condiciones particulares, pero en ningún caso más allá del día noventa y uno (91) de relación laboral estable.

Aquellos titulares que no ingresaren al grupo siendo elegibles, o que habiéndolo hecho se hayan retirado del mismo, no podrán ingresar sino al aniversario de esta Póliza, previa aceptación expresa de la Compañía, la misma que tiene la facultad de negar, limitar o condicionar dicho ingreso.

Son dependientes elegibles el cónyuge o conviviente legal, según la legislación de la materia, y los hijos del titular elegible que no superen los límites de edad que con respecto a cada cobertura se encuentran estipulados en el cuadro de edades máximas de ingreso y permanencia establecido en las condiciones particulares de esta Póliza.

También son elegibles los dependientes que se adquieran con posterioridad a la vigencia de esta Póliza y/o sus endosos.

Son Asegurados los dependientes elegibles quienes han sido aceptados por la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los dependientes elegibles a la fecha de inicio de vigencia esta Póliza y/o sus endosos, son asegurados a partir de esa fecha.
- b. Los dependientes elegibles que se adquieran con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza y/o sus endosos serán asegurados, siempre que la notificación haya sido hecha dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el titular adquirió dichos dependientes.

Aquellos dependientes que no ingresaren al grupo siendo elegibles, o que habiéndolo hecho se hayan retirado del mismo, no podrán ingresar sino al aniversario de esta Póliza, previa aceptación expresa de la Compañía, la misma que tiene la facultad de negar, limitar o condicionar dicho ingreso.

ARTÍCULO No. 12.- RENOVCACIÓN

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Aseguradora al tiempo de la renovación, para lo cual será necesario la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida surta todos sus efectos.

ARTÍCULO No. 13.- COORDINACIÓN DE BENEFICIOS EN GASTOS MÉDICOS

En caso de existencia de otros seguros que proporcionen los beneficios cubiertos por esta Póliza respecto a la cobertura de gastos médicos, el Asegurado podrá acudir (hacer la reclamación) a cualquiera de ellos a su elección, en cuyo caso la Compañía a la que acuda pagará el valor real de los gastos necesarios, razonables y acostumbrados incurridos y coordinará con los otros seguros de tal forma que el total pagadero por la indemnización de gastos médicos no sobrepase el cien por cien (100%) de los gastos cubiertos ni exceda de la suma asegurada.

El pago efectuado por la Compañía por concepto de invalidez permanente parcial y gastos médicos, disminuirá de la misma suma, el valor asegurado para efectos de liquidación de nuevos accidentes de estas coberturas. La diferencia entre la suma principal y las indemnizaciones pagadas será el resto del período anual del seguro, la suma principal asegurada.

ARTÍCULO No. 14.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía del beneficio, cuando proceda a cargo de la Aseguradora y, a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

AVISO DE ACCIDENTE

El Asegurado deberá dar, por sí o por intermedio de otra persona, aviso escrito a la Aseguradora de toda lesión que pueda dar origen a una reclamación comprendida bajo los términos de esta Póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del accidente. En caso de muerte del Asegurado causada por dichas lesiones, el beneficiario dará aviso del siniestro a la Aseguradora dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ocurrencia del siniestro. El aviso que se da a la Aseguradora en sus oficinas principales o en sus sucursales, en nombre del Asegurado o del beneficiario, según el caso, con detalles suficientes para identificar al Asegurado, será considerado como notificación a la Aseguradora. La falta de aviso no invalidará, sin embargo, ninguna reclamación, si se comprueba, por una parte, que no fue razonablemente posible darlo, y por otra, que la notificación a la Aseguradora se efectuó lo pronto como ello fue razonablemente posible.

La Aseguradora al recibir la citada notificación de lesiones o muerte, procederá a pedir la documentación necesaria para continuar con la reclamación.

PRUEBAS

En caso de reclamación por cualquier pérdida, el interesado deberá suministrar a la Aseguradora en sus oficinas principales o por medio de sus agentes autorizados dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la fecha de la pérdida, prueba afirmativa y suficiente de la misma. Cuando se trate de reclamación por pérdida causada por incapacidad, la prueba deberá ser presentada a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del respectivo período de incapacidad.

ARTÍCULO No. 15.- DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA RECLAMACION DE SINIESTROS

Comunicación escrita dirigida a la Aseguradora notificando el siniestro.

MUERTE:

- ☐ Levantamiento del cadáver.
- ☐ Protocolo de la Autopsia (Necroscopia).
- ☐ Partida de defunción.
- ☐ Posesión efectiva de los bienes del fallecido a favor a favor de los herederos o derecho habientes, debidamente inscrita
- ☐ Partida de matrimonio, si es del caso.
- ☐ Partida de nacimiento de sus derecho habientes
- ☐ Cédula de ciudadanía o documento de identidad del difunto.

INVALIDEZ:

- ☐ Historia clínica certificada.
- ☐ Certificados médicos determinando el diagnóstico emitido por el médico, determinando la invalidez total o permanente de cualquier miembro o miembros.
- ☐ Cédula de ciudadanía o documento de identidad del accidentado.

GASTOS MÉDICOS:

- ☐ Historia clínica en caso de hospitalización.
- ☐ Certificados médicos determinando diagnóstico.
- ☐ Ordenes de exámenes y facturas por este concepto.
- ☐ Recetas de medicamentos con sus respectivas facturas de compra.
- ☐ Cédula de ciudadanía o documento de identidad del accidentado.

ARTÍCULO No. 16.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora, a su costo, tendrá derecho a hacer examinar físicamente a la persona del Asegurado, cuando a bien tenga y tan frecuentemente como lo estime razonablemente necesario durante el tiempo que esté pendiente una reclamación basada en esta Póliza. También tendrá derecho a hacer practicar una autopsia en caso de reclamación por muerte, en los casos en que no esté prohibida por la ley.

ARTÍCULO No. 17.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.1.- BENEFICIO POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

Todos los beneficios relativos a pérdidas cubiertas bajo esta Póliza, por muerte e incapacidad permanente total o parcial, serán pagados en un tiempo no mayor de 45 días, después de recibirse la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este contrato sean indispensables. Realizada la liquidación y pago, el Asegurado o sus beneficiarios, si fuere del caso, no tendrán derecho alguno a reclamaciones posteriores con respecto al mismo accidente.

17.2.- BENEFICIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

A petición del Asegurado y previa presentación de los documentos que según este contrato son indispensables todo beneficio por pérdida proveniente de incapacidad, será pagada a la expiración de cada cuatro (4) semanas durante la continuación del período por el cual la Aseguradora debe pagar conforme a este amparo. Cualquier saldo insoluto a la terminación de dicho período será pagado inmediatamente contra recibo de la prueba de la respectiva incapacidad.

17.3.- BENEFICIO POR GASTOS MÉDICOS

Todos los beneficios relativos a pérdidas cubiertas bajo esta Póliza y que se incurra en gastos médicos, serán pagados, después de recibirse los correspondientes documentos que, según este contrato son indispensables para pruebas en siniestro. Realizada la liquidación y pago, el Asegurado o sus beneficiarios, si fuere del caso, no tendrán derecho alguno a reclamaciones posteriores con respecto al mismo accidente.

17.4.- PAGO DE LOS BENEFICIOS

El beneficio por pérdida de la vida del Asegurado, es pagadero al beneficiario si éste sobrevive al Asegurado, caso contrario, a los herederos legales del Asegurado.

Todos los demás beneficios de esta Póliza serán pagaderos al Asegurado.

El consentimiento del beneficiario no será necesario para la devolución, cancelación, cesión de esta Póliza, ni para el cambio de beneficiario ni para ninguna otra clase de cambios o modificaciones. Los cambios de beneficiarios para ser válidos bajo la presente Póliza deberán estar endosados en la Póliza por la Aseguradora.

ARTÍCULO No. 18.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la cancelación anticipada de esta Póliza en cualquier momento, dando aviso por escrito a la Aseguradora, devolviendo el original de esta Póliza en tal caso la Aseguradora procederá a la liquidación de la prima de acuerdo a la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Aseguradora podrá también cancelar las coberturas de la presente Póliza, excepto por muerte accidental, en cualquier momento, mediante aviso por escrito al Asegurado en su domicilio con antelación no menos de diez (10) días notificando tal cancelación a la última dirección que figura en los archivos de la cuenta Aseguradora, junto con cheque o el dinero de la Aseguradora por el valor de la parte de prima no devengada liquidada a prorrata, todo sin perjuicio de las reclamaciones que se hayan originado con anterioridad a dicha cancelación.

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Aseguradora se subroga hasta el monto de dicha indemnización, todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Aseguradora, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Aseguradora. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Aseguradora no puede ejercer acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

ARTÍCULO No. 19.- ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado o bien la Aseguradora con relación a este seguro tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediadores de los centros de mediación. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO No. 20.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

ARTÍCULO No. 21.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Aseguradora y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

ARTÍCULO No. 22.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Bancos para efectos de control asignó a la presente Póliza el registro No. 37968 de 13 de abril de 2015.



Factura: 001-002-000024700



20172101002P00873

NOTARIO(A) NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON NUEVA LOJA- L.AGRIO
EXTRACTO



Escritura N°:	20172101002P00873						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE MAYO DEL 2017, (14:52)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308823697	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
SUCUMBOS		NUEVA LOJA- L.AGRIO			NUEVA LOJA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: DOMICILIO: SHUSHUFINDI.- TEFL: 062839-049.-CEL: 0988786855.- CORREO: S/N							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

NOTARIO(A) NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN NUEVA LOJA- L.AGRIO



13, 15

**FE
S
BLANCO
O**



Factura: 001-002-000024699



20172101002P00872

PROTOCOLIZACIÓN 20172101002P00872

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE MAYO DEL 2017, (14:51)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON NUEVA LOJA- L.AGRIO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: GARANTIA TECNICA BIENES - PROCESO BIDIII-FERUM-CNELESM-OB-005

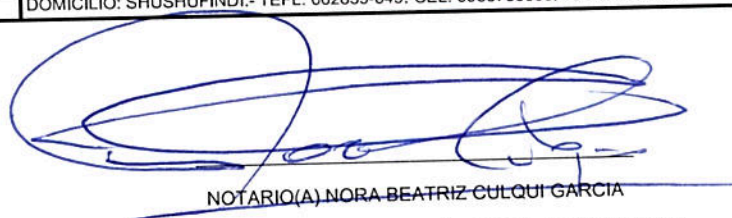
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 1

CUANTÍA: INDETERMINADA

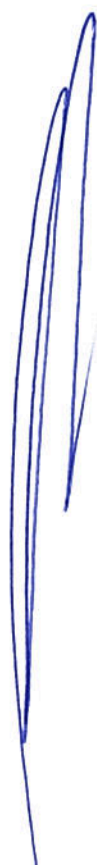


A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308823697

OBSERVACIONES:	DOMICILIO: SHUSHUFINDI.- TEFL: 062839-049.-CEL: 0988786855.- CORREO: S/N
----------------	--



NOTARIO(A) NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN NUEVA LOJA- L.AGRIO



FE
SE
BLANK
OILC
CO

GARANTÍA TÉCNICA BIENES
PROCESO: BIDI-III-FERUM-CNELESM-OB-005



Por medio de este instrumento y en calidad de proveedor de "SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE PEDREGAL" solicitado e incluido en ésta propuesta rindo a favor de CNEL EP — UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS, bajo la gravedad del juramento, la presente garantía técnica para asegurar: Que los bienes y materiales utilizados en la obra serán NUEVOS, SIN USO, NO REFRACCIONADOS y de BUENA CALIDAD, conforme a las normas y especificaciones técnicas, garantizando su funcionamiento adecuado por un plazo no menor a veinte y cuatro (24) meses a partir de la recepción definitiva de los mismos.

La garantía Técnica sobre los postes será de diez (10) años.

No obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderemos por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Que durante la vigencia de la garantía técnica referida, se obliga a proceder, en el término no mayor a quince (15) días desde que hubiese sido notificado, a la reparación o reemplazo de todas y cada una de las partes que resultaren inservibles o defectuosas, bien sea por la mala calidad del material empleado o por defectos de fabricación.

No podré retirar las partes defectuosas mientras no las haya sustituido con otras que cumplan las especificaciones técnicas requeridas en estas bases del concurso.

Que luego de efectuadas las pruebas técnicas de recepción que las normas recomiendan, los bienes entregados no cumplieren con los requisitos que fueron materia de la oferta, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO EL ESMERALDAS tendrá derecho a rechazarlos, correspondiendo a la contratista a la sustitución, a su cargo, riesgo y costo.

Que los gastos de todas las reparaciones, modificaciones, arreglos o sustituciones que se requieran hacer al material, por defecto de materiales o elementos del mismo, estarán a mi cargo, que seré igualmente responsable de los daños que se ocasionaren a terceros como consecuencia de mi actividad y/o del material defectuoso debidamente comprobado; y,

Que en caso de que no diera cumplimiento a esta garantía técnica será sancionado con la eliminación de la lista de proveedores calificados y además se notificará a la Contraloría General del Estado y al Instituto Nacional de Compras Públicas el o los incumplimientos.

ING. GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO

.....
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL


.....
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha: LAGO AGRIO, 18 DE MAYO DEL 2017

NOTA: Este documento debe contar con el reconocimiento de firma y rúbrica del REPRESENTANTE LEGAL o debidamente protocolizado ante Notario Público en caso de ser adjudicado.

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Dando cumplimiento a la petición de la parte interesada y habiendo cumplido con todas las formalidades del caso el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo en 1 foja útil, adjunto a la misma el original de una GARANTIA TECNICA BIENES – PROCESO: BIDIII-FERUM-CNELESM-OB-005, suscrita por el señor ING. GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO.- Protocolizo el documento que antecede de todo lo cual doy fe.- Nueva Loja, a diez y ocho de mayo del año dos mil diez y siete.- F.- Dra. Nora Beatriz Culqui García. – NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- (hay un sello de la Notaria Segunda del cantón Lago Agrio).-

Se otorgó ante mí Doctora Nora Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.-



Dra. Nora Culqui G.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
LAGO AGRIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **130882369-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PORTOVIEJO PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO **1979-02-19**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
CARMEN ROSARIO MACIAS MACIAS



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN/OCCUPACIÓN** **ING. ELECTRICO** **E3343V2242**

NOTARIA SEGUNDA
Lago Agrio - Ecuador

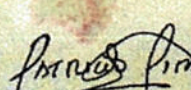
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PITA AZAN JORGE EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO CHAVEZ ROSA ANDREA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO 2013-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-20

 **DIRECTOR GENERAL**

 **FIRMA DEL CEDULADO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

028 **028 - 015** **1308823697**
JUNTA No. NÚMERO CEDULA

PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES



SUCUMBIOS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
SHUSHUFINDI CANTON ZONA:
SHUSHUFINDI CENTRAL PARROQUIA

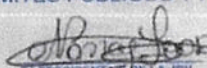


ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA **ELECCIONES 2017**
GUARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

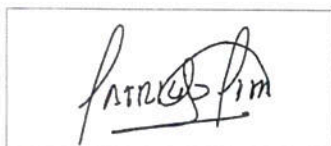
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

 **FF. PRESIDENTE DE LA JRV** **IMP. HCM. MJ**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1308823697

Nombres del ciudadano: PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 19 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ELECTRICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO

Fecha de Matrimonio: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nombres del padre: PITA AZAN JORGE EDUARDO

Nombres de la madre: CASTILLO CHAVEZ ROSA ANDREA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2017

Emisor: MARIA BEATRIZ MORENO LLERENA - SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-NT 2 - SUCUMBIOS - LAGO AGRIO



N° de certificado: 173-025-43008



173-025-43008

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.18 14:32:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



1 2017-21-01-002-P0873

2 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

4 **DECLARACION JURAMENTADA.**

5 **OTORGADA POR:**

6 **GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO**

7 **CUANTIA: INDETERMINADA**

8 **DI DOS COPIAS.-**

9 **B/M.**



10 En la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio,
11 Provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República
12 del Ecuador, a diez y ocho de mayo del año dos mil
13 diez y siete, ante mí, Doctora Nora Beatriz Culqui
14 García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.-
15 Comparece el señor GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO,
16 por sus propios derechos.- El compareciente es
17 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado,
18 de ocupación ingeniero eléctrico, domiciliado en el
19 cantón Shushufindi de paso por esta ciudad de Nueva
20 Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; a
21 quien de conocer doy fe y dice: que conviene en
22 elevar a escritura pública el contenido de la
23 siguiente DECLARACION JURAMENTADA, la misma que la
24 manifiesto de la siguiente manera: Yo, GABRIEL
25 PATRICIO PITA CASTILLO, conocedor de las penas de
26 perjurio, la gravedad del falso testimonio y la
27 obligación que tengo de decir la verdad con claridad
28 y exactitud manifiesto que: " NO ME ENCUESTRO INCURSO

1 EN LAS PROHIBICIONES, PARA CONTRATAR CON EL SECTOR
2 PUBLICO, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 62 y 63 DE LA LEY
3 DE LOSNCP, y 110 y 111 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA
4 LOSNCP.- Con el mismo juramento que tengo rendido
5 manifiesto que NO TENGO IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR
6 CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y CON CNEL EP".- Es todo
7 cuanto puedo decir en honor a la verdad.- HASTA AQUI
8 la presente declaración juramentada que el
9 compareciente lo ratifica en todas y cada una de sus
10 partes la misma que queda elevada a Escritura Pública
11 con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la
12 presente escritura se observaron los preceptos del
13 caso de Ley y leída que le fue al compareciente en
14 su integridad por mí la Notaria, la aprueba en todas
15 sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo
16 lo cual doy fe.- El compareciente me presento su
17 cédula de ciudadanía.- El presente documento se cobra
18 bajo la factura número

19

20

21

22

F.- GABRIEL PATRICIO PITA CASTILLO.

23

C.C.-130882369-7.-

24

25

26

27

28

F.- Dra. Nora Beatriz Culqui García

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **130882369-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PORTOVIEJO PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

CARMEN ROSARIO MACIAS MACIAS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ING. ELECTRICO **E3343V2242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PITA AZAN JORGE EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CASTILLO CHAVEZ ROSA ANDREA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN LAGO AGRIO 2013-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-08-20

NOTARIA SEGUNDA Lago Agrio - Ecuador

DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

028 JUNTA No.

028 - 015 NUMERO

1308823697 CEDULA

PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

SUCUMBIOS CIRCUNSCRIPCIÓN

PROVINCIA **SHUSHUFINDI** ZONA

CANTÓN **SHUSHUFINDI CENTRAL**

PARROQUIA

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA **ELECCIONES 2017**
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA JRV **IMP. HOM. MJ**

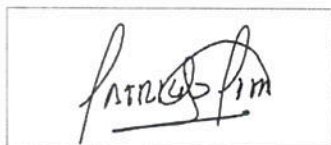
Se otorgó ante mí Doctora Nora Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su celebración de todo lo cual doy fe.-

Dra. Nora Beatriz Culqui García
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO

DRA. NORA CULQUI GARCIA
NOTARIA SEGUNDA
Lago Agrio - Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1308823697

Nombres del ciudadano: PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 19 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ELECTRICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO

Fecha de Matrimonio: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nombres del padre: PITA AZAN JORGE EDUARDO

Nombres de la madre: CASTILLO CHAVEZ ROSA ANDREA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2017

Emisor: MARIA BEATRIZ MORENO LLERENA - SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-NT 2 - SUCUMBIOS - LAGO AGRIO

N° de certificado: 173-025-43008



173-025-43008

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.18 14:32:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

